



Universidad de Quintana Roo  
División de Ciencias Sociales y Económicas  
Administrativas

**DCSEA**  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y  
ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

Tesis

**EFICACIA DE LA CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITA  
AL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, EN SU CALIDAD DE PRIMER  
RESPONDIENTE EN RELACIÓN A LAS DETENCIONES BAJO LOS  
SUPUESTOS DE FLAGRANCIA**

Para obtener el grado de:

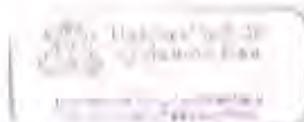
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta

**BR. JOSÉ ISAÍAS MATOS POOT**

Directora

**MD. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA**



Chetumal, Quintana Roo, México, mayo de 2018





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Universidad de Quintana Roo  
División de Ciencias Sociales y Económicas  
Administrativas

"Fructificar la razón; trascender nuestra cultura"

DCSEA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS  
ADMINISTRATIVAS

Tesis bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito  
parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

Comité:

Directora:

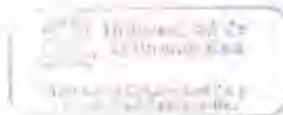
MD. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor:

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor:

MD. Juan Valencia Urtegui



## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, el reconocer los errores de las prácticas novedosas, involucran una autocrítica constructiva que prospera en los cambios necesarios para la realización efectiva de la actividad en cuestión, en ámbitos exactos, o en ámbitos cualitativos.

Sin duda alguna, la aplicación de una retrospectiva crítica debe ser el ápice y punta de lanza de quienes legislan en nuestro país, a fin de mantener un *status quo* pacífico y que embone de manera correcta a las necesidades sociales, culturales y sustentables de desarrollo de la ciudadanía.

Es entonces que se entra en materia de estudio, aplicado en supuesto concreto, a la reforma en materia penal, la cual data desde el 2008, entrando así en vigor en todo el país, siendo la más importante en los últimos 100 años. Es con esta modificación, con la cual se pasa de un procedimiento penal con tintes inquisitivos, hacia un modelo acusatorio que responde a los principios y derechos humanos en un país de primer mundo. Estas modificaciones procesales, han implicado una transformación de las funciones de la policía, así como su relación con el ministerio público y con la ciudadanía. Con la modificación del artículo veintiuno constitucional, el cual establece que la investigación de los delitos corresponde a los policías bajo el mando y dirección del ministerio público, el policía entonces se convierte en el primer eslabón de la cadena judicial penal en el mismo proceso, pues bajo la realidad de las circunstancias, es la primera autoridad con la que la sociedad tiene contacto. En pocas palabras, es la carta de presentación de la justicia en todo distrito judicial.

Cuando se refiere al policía, investido como la figura de primer respondiente, se define como la primera autoridad que replica las funciones de seguridad pública que arriba al lugar donde se han cometido hechos probablemente delictivo o en que se localizan indicios relacionados con el mismo, siempre, actuando en la mayoría de

las ocasiones en auxilio de los particulares. Es entonces como los policías adquieren dentro del sistema penal acusatorio gran relevancia, pues son generalmente los primeros en conocer de la noticia criminal para dar inicio a la investigación que secunda el ministerio público dentro de sus obligaciones y facultades. Por tal motivo, un factor fundamental para el éxito del sistema penal acusatorio recae en las acciones que realice de manera eficaz y adecuada el primer respondiente.

Durante el proceso de implementación de la reforma en materia procesal penal, e incluso una vez concluida esa etapa en junio de ese año, todas las corporaciones policiales han pasado por procesos de capacitación del sistema de justicia penal, en el supuesto de realizar una adecuada operación del mismo y hacer frente a las nuevas responsabilidades adquiridas por ministerio de ley.

Al primer respondiente como ente de estudio, versa en la innovación relativa, pues ha sido materia de evaluación en cortos ocho años, sin embargo, debido al grado de importancia en el sistema procesal penal, determina alta injerencia y relevancia en cuanto a su figura, naturaleza y actuación, siendo la actuación, la delimitación de estudios recientes.

El Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C, por sus siglas CIDAC, siendo una institución sin fines de lucro a favor de la progresividad en el país, utilizando medios analíticos de estudio delimitados a ciertas áreas de aplicación, ha generado estudios relevantes en torno al sistema penal acusatorio y oral, publicándose una evaluación de ocho años, culminando en 2016, así como el seguimiento de desarrollo del mismo denominado “HALLAZGOS 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México”<sup>1</sup>, donde la particularidad del primer respondiente en la etapa procesal inicial de control de la detención , determina la legalidad o ilegalidad de la misma, y en determinado estudio anterior,

---

<sup>1</sup> Mora, K., Delgadillo, A. de la Rosa, C., Mondragón, F. (2017) “HALLAZGOS 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México” [Archivo PDF] Disponible en [http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016\\_COMPLETO-digital.pdf](http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf)

Dentro de las investigaciones de grado escolar, la relevancia es demostrada bajo el grado de innovación de la temática, así como del hecho que se trata de investigar, aplicando las raíces de la carrera estudiada para la generación de propuestas afines, que resulten en efectos notables para la sociedad, así como para la ciencia que se aplica y estudia.

La relevancia que presenta actualmente el sistema penal acusatorio, aún a más de ocho años de su instauración legal en la esfera jurídica, es tal, debido a la actualización retrasada de las instituciones, siendo las policías y los ministerios públicos, aquellos entes de mayor crítica de aplicación, pues son los organismos que representan a la sociedad en contra de hechos que afectan los bienes jurídicos de la misma.

En cuanto al primer respondiente, como base de muchas de las noticias criminales sujetas a investigación, resulta de acuerdo a los resultados de la investigación entregada por el CIDAC, con una eficacia por encima del noventa por ciento en cuanto a la obtención de legalidad de las detenciones, siendo generales en cuanto a las entidades federativas evaluadas, donde Quintana Roo se mantiene a la par del promedio general. Es necesario aludir que el estudio se limita a una perspectiva estatal, y la que se plantea en el siguiente estudio, refleja una delimitación endémica al distrito judicial de Chetumal, justificado en un alto grado de inconformidad por parte de la sociedad en cuanto a la procuración de justicia, si bien mal encaminada a las funciones de los jueces al emitir fallo favor de la libertad de quienes probablemente han constituido hechos delictivos por desconocimiento del funcionamiento del sistema de procuración judicial y judicial, refleja exactamente lo que el estudio del CIDAC demuestra en sus “hallazgos 2016...” pues la percepción de impunidad en la sociedad en cuanto a la procuración de justicia en las entidades federativas evaluadas, resulta en altos niveles.

Por otra parte, con base en la misma publicación del órgano autónomo, se deduce a partir de las estadísticas interpretadas, que existen estados en donde la capacitación ha sido poca o nula en los últimos años en cuanto a sus instituciones de mayor injerencia en el sistema penal acusatorio, como son policías y ministerios públicos, denostando a las policías por no emitir resultados algunos, entre las cuales Quintana Roo se encuentra.

Por tanto, se razona la falta de actualización en mecanismos de actuación de la propia policía, generando a su vez una aplicación inadecuada de sus responsabilidades y facultades como instituciones dentro del sistema acusatorio penal.

La temática y la variable independiente, sujeto y objeto de investigación, es generado ante la percepción de impunidad que permea las redes sociales, los medios de comunicación tradicionales, así como comentarios de la vox populi, donde se remarca la historia de siempre, la corrupción y la ineptitud del sistema judicial y de procuración de justicia en el Estado , generando incertidumbre dentro de las instituciones y un retraso en el avance de la reforma que a más de ocho años , poco crea impacto visual dentro de la sociedad en general así como de quienes directamente recienten sus efectos.

El obtener medios de prueba que puedan constatar el estado actual de la institución policiaca y sus responsabilidades como primeros respondientes de la noticia criminal, resulta en la creación de alternativas de mejoramiento de adiestramiento, de reforma legislativa o cual sea el resultado idóneo a partir de la investigación real y eficaz de los elementos humanos que son adscritos al distrito judicial que atañe a la delimitación actual, pues el objeto que persigue la investigación de los elementos débiles de la cadena de primer respondiente, es contrarrestar el grado de percepción de impunidad que estadísticas nacionales arrojan.

La eficacia de la implementación del sistema penal, se basará en la fortaleza de la instauración de actuación de sus instituciones, pues con base en la política de respeto a los derechos humanos como consecuencia de la reforma de 2011, la forma en que se responda a las necesidades de la sociedad en auxilio de la misma, responde a lineamientos de bajo margen de interpretación y, por supuesto, de error.

# ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	1
Nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México .....	1
1.1 Concepción del sistema de justicia penal acusatorio mexicano .....	1
1.1.1 Etapas del proceso penal con detenido .....	3
1.1.1.1 Control de la detención.....	4
CAPÍTULO II.....	7
La flagrancia .....	7
2.1 Concepto .....	7
2.2 Temporalidad Flagrante .....	10
2.3 Demarcación legal de la flagrancia en México.....	12
CAPÍTULO III .....	16
La policía.....	16
3.1 Concepto de policía.....	16
3.2 Figura y concepto del primer respondiente.....	19
3.3 Primer respondiente y su relación con la flagrancia: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	22
3.4 Primer respondiente y su relación con la flagrancia: Código Nacional de Procedimientos Penales .....	27
3.5 Importancia del primer respondiente dentro de la calificación de legal detención.....	30
CAPÍTULO IV .....	34
Diagnóstico de capacitación de la policía municipal adscrita al distrito judicial de Chetumal .....	34
4.1 Delimitación del sujeto.....	34
4.2 Estructura del instrumento diagnóstico.....	37
4.3 Interpretación de datos.....	39
4.3.1 Generales. ....	39
4.3.2 Evaluación de conocimientos en materia penal como parte de su operabilidad en su calidad de primeros respondientes bajo los supuestos de detención en flagrancia. ....	45
4.4 Conclusiones finales sobre resultados de aplicación de instrumento diagnóstico.....	60
Capítulo V .....	63

Propuestas de solución a la problemática de capacitación de la policía municipal adscrita al distrito judicial de Chetumal, en cuanto a su operación como primeros respondientes bajo los supuestos de detención en flagrancia.....	63
5.1 Propuesta de solución a la problemática de capacitación de la policía municipal de Othón P. Blanco, adscrita al distrito judicial de Chetumal, desde el punto de vista académico .....	63
5.2 Propuesta resolutive a capacitación de la policía municipal de Othón P. Blanco, adscrita al distrito judicial de Chetumal, desde el punto de vista administrativo-laboral.....	68

# CAPÍTULO I

## Nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México

### 1.1 Concepción del sistema de justicia penal acusatorio mexicano

El sistema penal, como cualquier otro sistema de justicia vigente en el país a la fecha, es un complejo diseño de instituciones con pesos y contrapesos que ante todo sistema administrativo, busca mantener una pacífica convivencia entre los miembros que habitan en una sociedad delimitada y focalizada, ahora bien en cuanto al sistema penal, haciendo de este el último argumento del poder del Estado.

Es bajo este supuesto que se encuentra un delicado pero firme equilibrio donde se desarrollan mecanismos para controlar conforme a derecho, el poder sancionador del Estado, rodeándose de garantías que proveen los derechos fundamentales de las personas que se ven amenazadas por el proceso penal, así como su patrimonio o su libertad; últimos dos, siendo los mayor protegidos por parte de la constitución política, así como por el sistema de juicio de amparo, garantista de los derechos fundamentales que protegen de la libertad y de la propiedad ante toda decisión de autoridad.

El diseño de las instituciones procesales y de sanción, son el claro reflejo de la propia constitución federal, así como de la ética, cultura y valores que una sociedad endémicamente tiene por el pasar de los tiempos. Parafraseando la teoría del filósofo del derecho Gustav Radbruch<sup>2</sup>, para conocer mejor a una sociedad hay que analizar sus códigos penales y hay que visitar sus cárceles.

---

<sup>2</sup> Ontiveros. (2014) Vlex México. Revista el mundo del abogado. Disponible en: [https://doctrina.vlex.com.mx/vid/winfried-hassemmer-penalista-501062914?\\_ga=2.118502986.2136397262.1518994882-972203379.1518994882](https://doctrina.vlex.com.mx/vid/winfried-hassemmer-penalista-501062914?_ga=2.118502986.2136397262.1518994882-972203379.1518994882). Consultado 20 de diciembre 2017

El 19 de junio del año 2008, ante gran presión de organizaciones internacionales después de exhaustivo análisis sobre el país, los sistemas de procuración de justicia y de aplicación de justicia, se publicó una extensa reforma penal en materia de seguridad pública, justicia penal y delincuencia organizada. Siendo esta, quizá la reforma de mayor alcance en materia penal que haya experimentado la legislación nacional.

La reforma ha presentado una enorme transformación tanto legislativa, como burocrática y administrativa de las formas que se entendían para hacer y aplicar justicia para todos de forma expedita y objetiva. En algunos rubros institucionales, ha generado la iniciativa que se buscaba, el mejorar el sistema de justicia; en otros sectores se registran francos retrocesos. Pero, sobre todo, un desafío titánico ante la instrumentación en materia de las mejoras al sistema, enfrentando baja profesionalización de los operadores del sistema, vicios centenarios y diversidad de intereses reflejados en la misma.

Legislativamente representó la transformación nacional procesal, histórica y novedosa para los juristas aplicadores, así como de previos operadores, pasando de un ya arcaico y dilatorio proceso tradicional escrito y por demás inquisitorio, a uno donde la oralidad prevalece como la característica principal, así como la búsqueda de economía procesal a través de los métodos de solución alternos de controversias, o inclusive dentro del mismo procedimiento penal ordinario. Estableciendo la investigación como la organización que cohesiona la procuración de justicia, retirando la fe pública y buscando reforzar la legitimidad de las acusaciones realizadas tanto por las víctimas u ofendidos, como de los ministerios públicos, auxiliados por la coadyuvancia de las fuerzas policiacas convencionales, así como las propias de orden ministerial; todo lo anterior, establecido de manera imperativa y genérica en el Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación homogénea a lo largo y ancho de la república.

### 1.1.1 Etapas del proceso penal con detenido

Por diez años, se ha generado un gran cambio, establecido por la pauta de distintas etapas tangibles dentro del procedimiento penal, donde se puede observar el propósito y esencia de la reforma, que es la substanciación ágil de la Litis que se vierte dentro de las audiencias que las caracterizan.

El sistema plantea supuestos distintos donde la noticia criminal llega hasta los oídos del órgano procurador de justicia, ahora conocidos como fiscales, quienes en su velo de organismo investigador generan las acciones que delegan a las policías para el correcto esclarecimiento de los hechos vertidos previa denuncia, querrela o en el supuesto que interesa a este proyecto, un hecho llevado a la lupa de investigación derivado de actos cometidos en flagrancia.

De acuerdo a la forma que la noticia criminal es transmitida, comienza una subdivisión de supuestos alternos que pueden nacer dentro de un mismo caso concreto, que a su vez origina las etapas y audiencias procesales que por ministerio de ley deben de ser llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos y denuncias vertidas por víctima u ofendido.

Otro punto que hay que tener claro es que dentro de las audiencias que se llevan a cabo, se encuentran el órgano jurisdiccional, que como mero oyente, pues su objeto es esclarecer los hechos de manera objetiva sin previa contaminación de las investigaciones o denuncias que dan lugar a las audiencias que presiden, divide su investidura a partir de cada etapa y audiencia, dividiendo sus apariciones como juez de control, quien se encarga de toda requisición de las partes que intervienen en el proceso penal, hasta llegar a la audiencia de juicio oral donde se inviste como tribunal de enjuiciamiento. Ante todo, procurando la objetividad de sus actos, operando con distintos jueces al momento de presidir y comparecer ante las partes para la correcta conducción de las audiencias.

Luego entonces, bajo las bases establecidas en párrafos anteriores, es necesario centrar el contexto que encuadra al estudio de crítica en el presente, siendo entonces el seguimiento de procuración de justicia llevado a cabo al ejecutarse un hecho determinado por la autoridad administrativa bajo alguno de los supuestos de flagrancia que pueden encontrarse dentro de la legislación nacional en materia competente, por una persona a quien ahora se le conocerá como detenido, y secundado a la observancia del órgano jurisdiccional investido en su calidad de observador como juez de control, iniciando la primera audiencia que bajo su legal establecimiento se conoce como audiencia inicial, en la cual se determina la calidad de la persona que es llevada a comparecencia.

#### 1.1.1.1 Control de la detención

Dentro de la propia audiencia inicial pueden distinguirse distintas etapas, siendo la primera, aquella que atañe la crítica y estudio del presente bajo el supuesto de un hecho atraído por un hecho cometido en flagrancia aparentemente. Y se menciona aparentemente, pues es importante recordar que uno de los principios del Código Nacional de Procedimientos Penales es justamente la presunción de inocencia, claramente señalado en el artículo número trece de la legislación procesal.

El control de la detención, regulado por el artículo 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente a la fecha, es muy claro en cuanto a lo procedente que debe ejecutarse en cuanto al detenido. Siendo el detenido llevado ante el órgano jurisdiccional inmediatamente, previa ratificación de la legal retención por parte del ministerio público.

Esta diligencia es realizada con la intervención del juez, en respeto al principio de inmediación, así como el fiscal, el o los detenidos, defensor(es) públicos(s) o privado(s), ofendido(s) en caso que los hubiere, policías y testigos.

La audiencia de calificación de legalidad de la detención, se da inicio con la exposición del fiscal adscrito a la carpeta inicial de investigación sobre los hechos que fueron motivo de la propia detención en cuestión, es decir, un recuento pormenorizado de los hechos; del mismo modo se da la oportunidad a que el detenido por medio de su defensor o de manera personal, atendiendo a su derecho de mantener una defensa tanto material como técnica, sea escuchado y exponga sus argumentos de defensa.

En la audiencia de control de la detención, presidida por el juez de control en turno asignado a la carpeta de investigación, ante todo, debe de cumplir brevemente los siguientes controles de calificación y filtro:

- Verificar la legalidad de la detención;
- Entendiendo que en el nuevo sistema penal, prevalece la reparación del daño, ha de calificarse que el daño sobre la víctima mantenga un nivel de gravedad mínimo, pues puede haber la posibilidad de que una persona realice una acción de manera infraganti, contra las buenas costumbres o la ética, pero no estar tipificada como delito expreso.

Luego de escuchar argumentos vertidos por parte de la defensa o inclusive del mismo detenido, el Juez de Control, una vez que ha analizado si no se han realizado actos contrarios al procedimiento y protocolo legal, si no se ha ejecutado una detención arbitraria o de hechos contrarios al respeto de los derechos humanos del detenido, calificará la flagrancia en forma afirmativa o de manera absoluta, cambiando así de una forma u otra la esfera jurídica del detenido quien en su caso permanecerá de la misma forma, secundando a la siguiente etapa del procedimiento penal acusatorio, o en su defecto liberado inmediatamente del resguardo procurado por la autoridad.

La participación del primer respondiente en la audiencia del control de la detención es crucial, pues esta autoridad aprehensora, es quien da los elementos suficientes al Ministerio Público, bajo las actas ministeriales pertinentes, como lo son las de entrevistas recabadas al momento, hasta el más importante de todos, el informe policial homologado, que ante todo es la piedra angular que sienta toda base gráfica de la detención, acreditando o no la legalidad con la que se llevó la misma, así como de su apego a los protocolos en materia de primer respondiente de la noticia criminal.

Por otra parte, es claro que los policías aprehensores tienen una parte importante dentro de las audiencias, pues el trabajo administrativo puede convalidar o llevarse de forma tranquila, inclusive bajo vicios de asesoría externa, pero es bajo la lupa de las audiencias, cuando se reconoce de la capacidad de los policías, pues al deponer sobre sus actos se sabe de la realidad que perpetuó su ejecución, así como de sus habilidades en cuanto a técnicas de litigación oral, de las cuales como se ha sentado base precedente, no es única característica exigible a los abogados litigantes en la materia procesal oral penal.

## CAPÍTULO II

### La flagrancia

#### 2.1 Concepto

Para la correcta comprensión de un término, es menester realizar el debido análisis a fondo y forma del mismo, para de esta forma concebir de la manera más sencilla el ente que partirá como la base que comprende la materia de estudio de la presente investigación, ante todo como un mero punto explicativo, o bien, monográfico como pudiese entenderse para el magisterio. Difícilmente es simple concebir un concepto jurídico a través de la simple ejemplificación sin tener una base sustancial que platiforme el razonamiento de la diversidad de supuestos que pueda engendrar, es decir, que las probabilidades son pocas al querer provocar un sentido de analogía entre el concepto y la realidad como normalmente se generaliza el aprendizaje de conocimientos abstractos, por ejemplo, cuando a un infante le es explicado el color rojo, enseñando así un libro de ese color, diciendo al mismo tiempo que ese libro “es rojo”, para al mismo tiempo no provocar una confusión entre el concepto de rojo y libro. Difícilmente se podrá realizar lo mismo con conceptos abstractos, y delimitadamente con conceptos jurídicos al haber un vasto mundo de supuestos posibles.

La lengua castellana, el cual hoy convertida en las distintas acepciones que conforman al español propiamente, reside en su mayoría, el origen de su vocabulario en torno a las lenguas madre. Del latín *flagrans*, el cual significa lo que actualmente se está ejecutando. Julio A. Hernández Barros, nos dice que algunos otros conciben la etimología de la palabra flagrancia dentro de la locución latina *flagrare*, que quiere decir arder o resplandecer como fuego o llama, luego entonces refiriéndose a la comisión de un hecho delictivo que resplandece<sup>3</sup>. Por otra parte,

---

<sup>3</sup> Hernández Barros, J. (2013, 01). Aprehensión, detención y flagrancia. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido 02, 2018 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>

de acuerdo al diccionario jurídico de la Universidad Autónoma de México, la etimología se remota del latín *flagrantia*.

Conceptualmente, siendo trasladado al mundo jurídico, la flagrancia adopta un sentido inherente al ente quien lo realiza, es decir el delincuente o próspera persona quien supone la comisión de un hecho constituido como delito, y el mismo hecho con repercusiones materiales perpetuas o de tracto sucesivo, si claro se basase en la teoría del delito para la debida clasificación de las acciones u omisiones delictivas. La flagrancia es inexistente si el reo no es sorprendido en el acto mismo o no se lo consigue inmediatamente<sup>4</sup>.

En la actualidad, cada vez es más claro la inclusión de la observancia internacional a los sistemas jurídicos, pues la concurrencia diaria que estos tienen es sostenida por la sanción del Estado donde se habita, en este caso México. Luego entonces es necesario generar una conciencia entre la comprensión de los textos jurídicos que colisionan en hechos jurídicos concretos, así como de las memorias conceptuales que conciben los mismos textos, es decir, que debe existir una armonía en cuanto al alcance conceptual de la naturaleza jurídica de los actos. Por lo anteriormente expuesto, la investigación actual atrae al remanente cuya similitud conceptual asemeja en cuanto a los filósofos del derecho que a su vez procrean nuevos índices de juicio a las formas de hacer Derecho en los Estados correspondientes, en cuyo caso la concepción de flagrancia que aporta Ricardo Martín Morales, precisa de manera puntual una concepción simple y ejemplar de ello, respondiendo que el concepto “ ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa”<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> MANZINI, Vincenzo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Ejea, Tomo IV, Buenos Aires, 1951, p.128

<sup>5</sup> MARTÍN M. Ricardo (1999), Artículo: “Entrada en domicilio por causa de delito flagrante (1) (A propósito de las SSTC 341/1993 y 94/1996)” en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECP 01-02 (1999)).

En España, la normatividad si bien históricamente dista mucho de la realidad que concebimos en la legislación mexicana, resulta comunal en cuanto la inclusión de su propia descripción de flagrancia para mejor comprensión de la ciudadanía y de los juristas, pues se concibe en la STC 341/1993 concibió la flagrancia como “situación fáctica en la que el delincuente es “sorprendido” (es decir cuando se es percibido por una observancia ajena) en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la perpetración del ilícito”<sup>6</sup>.

Iván Meini declara en su artículo sobre *Procedencia y requisitos de la detención*, que la flagrancia “es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del *iter criminis*. De ahí que los actos de inicio de ejecución (Aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del código penal (Código penal de España). Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia...<sup>7</sup>”.

Se puede definir la detención en flagrancia, como aquel hecho cometido por el cual una persona, caracterizada por la ausencia de ordenamiento judicial previo pronunciado por el juez penal pertinente en la materia, priva provisionalmente de la libertad a otra, la cual es sorprendida en el preciso momento en que comete un hecho calificado como delito por el ordenamiento normativo penal, o que se presume la existencia de su participación en el posible delito con un alto grado de certeza, acreditado de la manera más mediata a través de las herramientas que la misma legislación aporta al primer agente captor.

---

<sup>6</sup> MEINI M. Iván, artículo: Procedencia y requisitos de la detención, en La Constitución Comentada T.I de Walter Gutiérrez, Gaceta Jurídica. 2006, p. 294.

<sup>7</sup> Ibidem. p. 294.

El anterior concepto que se ha definido, comprende la existencia de un sentido interdependiente entre dos agentes, y más aun de un deber de justicia residente en toda la ciudadanía, luego entonces avalada por el peso que la legislación respalda a todos como probables captores en caso concreto de flagrancia.

Los dos agentes que conforman a la flagrancia de manera sencilla, así como para el fin de la presente, son de los sujetos investidos bajo la facultad de realizar las detenciones y, del otro lado, el momento mismo que se perpetúa la detención.

Es necesario clarificar que la flagrancia es un concepto razonado en cuanto a la temporalidad de una acción, eliminando de todo caso el ofrecimiento de todo tipo de remuneración en caso de captura o aprehensión, tanto por miembros de la ciudadanía común, así como de las autoridades competentes, ya que dentro del supuesto que se ha de enfocar la atención a lo largo de la investigación resulta en los ejemplos inmediatos de relación comisión-detención. Por ello en el verdadero caso de un hecho delictivo calificado como flagrante, o del cual la flagrancia es un elemento prospero a someter bajo la calificación de un juez, no es aludido o juzgado en todo caso en cuanto a una temporalidad anterior a su comisión, es decir, no será cuando se intente realizar o cuando se haya decidido por completo realizar la acción, sino estar cometándose en el acto, para luego entonces generar una causa de justificación de la detención misma en contra del autor material, aunada a una serie de elementos que la respalden, mismas que comprenderán en un futuro pruebas como lo son testimoniales u objetos materiales que acrediten la presencia del detenido en tiempo y forma.

## 2.2 Temporalidad Flagrante

Como en párrafos anteriores se ha mencionado, la flagrancia será estudiada bajo dos lupas de observancia, y es desde el punto de vista del agente captor, que resulta

otra acepción también tomada en cuenta anteriormente, como es la autorización de la detención en flagrancia resguardada bajo el artículo dieciséis constitucional, delimitado en el párrafo cuarto del mismo, permitiendo a cualquier persona llevarla a cabo, a condición de que se ponga al indiciado sin demora a disposición de la autoridad competente.

El grado de inmediatez que sucede al momento de la captura del actor delictivo, debe de seguir el supuesto de la locución in fraganti, remontando a las películas y series de acción policíacas, que bajo el contexto real debe ser llevado ante la observación de la autoridad más cercana que se encuentre, sin importar el grado vertical u horizontal que esta tenga, es decir que la inclusión corresponde a los tres poderes de gobierno , como lo son el ejecutivo, legislativo o judicial indistintamente, del mismo modo el grado de irrelevancia en tanto a una jerarquía federal, estatal o municipal.

Ante todo caso, la relevancia del tiempo a la flagrancia con relación al capítulo primero de la presente investigación, es decir al momento de generar por parte del órgano jurisdiccional de control, la calificación de legalidad de la misma, que además de todos los elementos probatorios materiales que puedan encontrarse para acreditar el hecho en forma y espacio, es menester también generar una clarificación del hecho en tiempo, pues bajo mandato constitucional existe un término de investigación inicial que puede iniciar o terminar un hecho, resultando también en la eficacia del sistema de procuración de justicia o por lo menos su percepción en la sociedad observante del mismo. La interrogante principal es del saber exactamente, a partir de cuándo empieza el cómputo del término constitucional de cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público.

De manera práctica, la forma más acertada de responder a la interrogante de temporalidad para su correcto cómputo, y más aún, su debida defensa frente al juez de control ante el control de legalidad en audiencia inicia desprendiéndose de la interpretación hecha a la tesis aislada número XI.2º.23 , la cual expone de manera

simple el deber de colocar bajo niebla el tiempo que el agente captor, ya sea civil o autoridad policial mantiene al indiciado, pues su obligación únicamente resulta en la puesta a disposición sin demora ante una autoridad, indistintamente de acuerdo a su jerarquía o relación vertical u horizontal como anteriormente se ha descrito, y tampoco, debe de contarse el tiempo que estuvo en manos de esa autoridad inmediata, quien debe de poner a disposición del Ministerio Público, con quien luego entonces comenzará a computarse el debido tiempo de investigación inicial permitido por la carta magna, para prontamente generar el orden administrativo pertinente de admisión del detenido, así como su legal retención en caso concreto<sup>8</sup>.

La inmediatez deja de ser un concepto subjetivo o razonable, en cuanto a la facultad del juez para sopesar la temporalidad que aqueja la propia detención al existir parámetros distintivos, toda vez que prontamente será trasladado a un supuesto legal, compuesto en la legislación penal. De igual forma es claro que de no proveer un supuesto concreto en la ley en cuanto al hecho cometido, como un delito tal cual o bien se tratase de un hecho delictivo del cual sancione con una pena distinta de la privación de la libertad, el Ministerio Público proveerá de las providencias conducentes a las que será puesto de inmediato, o en su defecto la inmediata libertad. Claro está que aún bajo libertad, existiese la posibilidad de continuar la investigación del hecho querrellado o denunciado en su caso, pero bajo el supuesto etiquetado como sin detenido.

### 2.3 Demarcación legal de la flagrancia en México

Concepto y temporalidad, culmina el cierre de estas ideas bajo un supuesto normativo concreto que delimita a su vez en los parámetros de calificación asertivos para el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, así como de los mismos respondientes aprehensores de la detención al momento de actuar en forma activa

---

<sup>8</sup> 196011. XI.2o.23 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, junio de 1998, Pág. 703

o pasiva. Es claro que existe por una parte una protección al detenido con base en los principios que rigen al sistema de justicia penal acusatorio, tal es el caso de la presunción de inocencia ante cualquier denuncia levantada ante el órgano administrativo de procuración de justicia, otorgando así beneficios por así comprenderlos, como lo es el límite de tiempo que se impone al propio Ministerio Público para generar la investigación inicial contra el indiciado, detenido en su caso; la inoperante retención derivada de una detención ministerial llevada a cabo fuera de toda observancia de los derechos humanos, así como de la propia constitución, recordando que tanto la constitución como los derechos humanos deben ser protegidos y supervisados ante toda circunstancia por parte de toda autoridad sin excepción vertical u horizontal. Del mismo modo existen consecuencias para quien excediendo de los plazos que demarca constitucionalmente la detención o realizando la misma fuera del marco normativo, priva de la libertad a una persona.

Al realizar una delimitación conforme a derecho, es necesario generar un análisis partiendo de un enfoque macroscópico, a uno microscópico, que en todo sentido ayude a generar una comprensión de mayor calidad al momento de tomar la teoría, a la práctica, para luego entonces atender de la manera más eficaz a quienes acuden a la asesoría legal.

La flagrancia es marcada por el artículo 16 de manera explícita, desde el principio de la detención, hasta las consecuencias jurídicas que resuelven en responsabilidades de la misma índole para las partes que comienzan a formar la litis de una investigación penal propia. Es en el párrafo quinto, donde se localiza la permisibilidad de interrumpir el primer párrafo del propio artículo dieciséis, donde (...) nadie puede ser molestado en su persona (...), pero que al mismo tiempo (...) cualquier persona puede detener al indiciado en el momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido (...), lo cual origina la base que se moldea de manera específica en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dentro de la legislación penal específica que comprende el Código Nacional de Procedimientos Penales, a su Sección II bajo el título de Flagrancia y caso urgente, artículo ciento cuarenta y seis a los supuestos específicos que tanto los civiles, como los policías captadores, siendo estos últimos a quienes para efecto de la investigación serán el sujeto al cual gire en torno la atención del estudio, deben de acatar, teniendo al pie de letra los siguientes:

“(…) se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
  - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
  - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Sin embargo, el primer artículo advierte un sentido de probable subjetividad, ante lo cual emerge un mecanismo de certeza, para el supuesto encontrado en la fracción II, inciso b), entendiendo que el señalamiento es acreditado siempre y cuando no se haya interrumpido la búsqueda o localización del sujeto actor del delito, inmediatamente después de haberlo cometido.

Como se mencionó anteriormente, dentro de quienes la constitución genera un permiso exclusivo de la violación del principio de inviolabilidad de la seguridad personal del artículo dieciséis, el enfoque que se ha de tomar en cuanto a los sujetos es el derivado de las acciones que tienen las policías, quienes se ven investidas por la capacidad que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales define como primeros respondientes, a los cuales también se les encuentra en su responsabilidad , una delimitación normativa más para la flagrancia en el artículo 132, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## CAPÍTULO III

### La policía

#### 3.1 Concepto de policía

En la actualidad, la asociación de la palabra policía, resulta en la identificación por sinónimo de otros conceptos relacionados a la procuración de justicia, como la vigilancia, orden público, seguridad pública, entre otros. Es vinculado con la administración pública, y a su vez con la impartición de justicia, sin embargo, para una mejor comprensión de su alcance dentro del ámbito de aplicación en el sistema jurídico mexicano, es necesario analizar el uso o la aplicación de la palabra, así como su carácter lingüístico y su desarrollo histórico.

La palabra policía, desde la concepción registral que se tiene, ha conocido distintas acepciones propias de su marco contextual, así como de acción, por ejemplo, del latín *politia*, que quiere decir organización política, administración, el cual a su vez proviene del griego *politia*, perteneciente al gobierno de la ciudad.

Resulta dentro del derecho penal, como el componente de mayor obviedad y visibilidad dentro de cualquier tipo de sistema de procuración de justicia. Ante todo, se percibe a los agentes policiales operativos como la fuerza del Estado, y su forma para reafirmar tanto la responsabilidad de vigilancia, como la superioridad que mantiene como ente triconstituyente de acuerdo a la teoría general del Estado.

De acuerdo al *Diccionario de la lengua en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad*, de la Real Academia Española de 1737, se define policía como “La buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo con las leyes y ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno”;

proviene del latín *vel civiles* y se relaciona con la disciplina política. Además, significa también cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbre”<sup>9</sup>.

En un contexto más cercano a la nación, en la historia, se puede identificar una periodicidad de dos siglos aproximadamente, a mediados de 1700 y 1800, donde la palabra policía se vinculaba con hechos y formas puramente administrativas, practicadas en una esfera de jurisdicción aplicada al municipio, o propiamente, hablando del órgano colegiado que regula al municipio en cuanto a su característica de poder, reconocido como ayuntamiento, siendo este el encargado mismo del gobierno de la ciudad. Sin embargo, es claro que la delimitación no era única a las responsabilidades concéntricas de un solo municipio, sino de una federación entera. Es dentro de este ámbito de control político, cuando la concepción del policía comienza a ser identificado del mismo modo junto a aquellas acciones preventivas, correctivas, de organización o bien de mera reprensión, que se toda forma se pueden identificar como una “ tecnología gubernamental característica del Estado: dominios, técnicas, objetivos donde interviene en el Estado”<sup>10</sup>. para así poder encontrar el rumbo de fortalecer una institución que representa al mismo Estado directamente ante la sociedad bajo la nueva perspectiva que se adopta a partir de estos siglos.

Parafraseando a Foucault, la policía como tal, en tanto un concepto de institución tal cual, es en realidad una forma genérica de observar la administración de justicia del Estado, pues los hombres y las cosas son visualizados tanto por medio de su interacción como sus relaciones delimitadas por un espacio competente<sup>11</sup>. Es decir, que independientemente de la superioridad o de la jerarquía que tengan los entes denominados como policías, en tanto a su capacidad de responsabilidades, estas funcionan meramente como los parte aguas de un antecedente cultural, social,

---

<sup>9</sup> Diccionario de la lengua en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, (1737) t. V, Imprenta de la Real Academia Española, Madrid.

<sup>10</sup> Foucault, M.: “Mesa redonda del 20 de Mayo” en M. Foucault, *La imposible prisión: debate con Michel Foucault*, Barcelona, Anagrama, 1982, pp. 55-79. (Traducción de Joaquín Jordá). Edición original, *L'impossible prison: recherches sur le système pénitentiaire au XIX siècle*, París, Seuil, 1980, pp. 29-39

<sup>11</sup> *Ibidem*. P 29-39

político y hasta económico, en tanto de cierta forma incluir una responsabilidad de mejoría en la impartición de un servicio social, a la propia responsabilidad del Estado.

Víctor Alberto Delgado Mallarino, entabla la existencia de un concepto integrado en otras acepciones como la armonía social, la justicia, la procuración del bienestar, la convivencia pacífica y la paz cuando se refiere al concepto de policía. Luego entonces, describe en brevedad la forma conceptual de percibir la policía en distintas clasificaciones de acepciones, desde la policía como poder, la policía como función, el fin de la policía, la policía como servicio, la policía como norma, la policía como institución y la policía como profesión<sup>12</sup>. Percepciones, de las cuales, al parafrasear su finalidad conceptual, define a la policía de manera parafraseada, como la actividad permanente y concreta que ejercen ciertos funcionarios, con el fin de preservar la armonía social y garantizar el desarrollo de las actividades dentro del orden, así como constituir labores preventivas, educativas y sociales.

El Diccionario enciclopédico de la lengua española, publicado en 1855, genera un remanente del concepto que asemeja a su predecesor que se enfoca del verdadero sentido de las voces, naturaleza y calidad de las palabras, enunciando que la policía es “el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbre. Cuerpo de agentes o dependientes inmediatos de la autoridad política, destinado a la conservación del orden y a velar por la inseguridad del vecindario, a la persecución de vagos, etc.”<sup>13</sup>

En la mayoría de los casos, no existe una entidad única responsable de hacer cumplir todos los aspectos de la ley. En cambio, aparecen varios órganos, organizaciones o instituciones pertenecientes al órgano general del Estado, que

---

<sup>12</sup> Delgado M., Víctor A. “Policía, Derechos Humanos y Libertades individuales”. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/17/dtr/dtr4.pdf>

<sup>13</sup> ULLOA, 1855, T.11. Pág. 650

prestan servicios complementarios o semejantes a la persecución que la policía realiza

### 3.2 Figura y concepto del primer respondiente

Dentro de la policía, o en su caso de los cuerpos policiales, adecuando la enunciación semántica a lo que se concibe por parte del derecho mexicano y en su legislación propiamente escrita, existe un número determinado de obligaciones, o responsabilidades que tanto delimitan como forman el propio concepto de la policía, pues dentro de su actuar o su falta de actuación del mismo modo, se concibe y percibe de la procuración de justicia y de la responsabilidad del Estado de proteger a sus ciudadanos, es decir de la población que en todo modo, conforma a su teoría de integración y funcionamiento.

En tanto, el Derecho como propia materia de investigación y ciencia de la sociedad, así como otras, se encuentra en constante movimiento, desarrollo, transformación y perfección de acuerdo al sin fin de posibilidades que pueda demostrar una delimitación social, es decir, territorio competente de una jurisdicción también determinada. Así pues, no solo la propia ciencia, sino las instituciones que ha formado y definido a través de la historia para una mejor comprensión de la progresión que tiene la sociedad para con sus leyes y su traslación a un mundo más jurídico y menos consuetudinario, se transforman de tal manera que también generan nuevas concepciones que no son iguales en todas las partes donde una materia en especial es comprendida pero con distintas instituciones, es decir, que existen materias genéricas cuya comprensión es de la misma forma entendidas globalmente pero que manejan componentes específicos para jurisdicciones específicas, derivadas o como consecuencia de un fondo histórico y cultural especial.

Entendiendo el contexto anterior, es materia de traslación a un caso concreto que se usará en la presente, atraer la materia penal, que en si se reconoce como una vasta extensión de instituciones que juntas comprende la cercanía a la impartición y procuración de justicia, tanto histórica, como políticamente se ha concebido, entre juristas y entre la misma sociedad. Siendo así, el reconocimiento de percepción de justicia, atraída a una sociedad que juzga a su Estado por el número de personas tras las rejas, en vez del número de satisfacciones que las víctimas puedan o no tener. Claro está que el punto anterior, ha sido retomado por parte del sistema penal acusatorio, en tanto a la reparación del daño y de la misma presunción de inocencia como principios fundamentales del nuevo Derecho penal mexicano en cuanto a la materia adjetiva.

La figura de primer respondiente es una inclusión dentro de las responsabilidades de la misma policía operativa, más que un concepto personalísimo, es decir, que corpóreamente tenga una única responsabilidad adscrita a una jurisdicción competente. Como un mero organismo administrativo, como lo es la policía, difícilmente se logra focalizar su inclusión a la impartición de justicia, sin embargo dentro de la legislación nacional y también por el paso de un rastro histórico-cultural se comprende la obligación de atención a la ciudadanía en todo momento y todo lugar, así como en cualquier circunstancia donde después de rápida evaluación, califique de procedente y competente, de forma vertical y de forma horizontal.

Contextualmente, la comprensión del alcance del primer respondiente, simplifica la aplicación y búsqueda de requisitos de regularidad en la pronta calificación de la calidad de legalidad de las detenciones sometidas al yugo juzgador de control penal, y a pesar de saber que la figura reside como una responsabilidad, más que una institución solitaria para su ejecución, la calidad de definiciones que se encuentran alrededor de las instituciones penales es casi nula, por decir inexistentes. Sin embargo, ello no quiere decir que no puede generarse una aclaración de la misma responsabilidad y obligación del policía en su calidad de primer respondiente, más

allá de lo que las leyes nacionales puedan delimitar y ajustar como tipificación de actuación y desarrollo.

De manera clara específica, podemos comprender a la responsabilidad y a la corporeidad de la misma como “a los primeros respondientes quienes llegan en la escena en un desastre (policía, bomberos, servicios médicos de emergencia)”<sup>14</sup>. Misma definición que puede ser dividida y aplicada al razonamiento con fines de la investigación actual, pues en primera instancia a pesar de violar los parámetros de la definición al incluir la misma palabra o concepto a definir en el enunciado, es claro que se aclara un orden cronológico de respuesta a los hechos que prontamente, dentro del mismo concepto son focalizados como “desastres”, mismos que engloban un concepto de alta universalidad pues bien subjetivamente la cantidad de acciones que pudiesen caer en él, son incontables pero cuya calificación cualitativa expresa el mismo sentido de gravedad.

Como propia visión, sin generar una contaminación de lo que la legislación perpetua como el concepto racional del primer respondiente en cuanto a la materia de procuración de justicia, se puede definir al primer respondiente como la evolución sistemática de las responsabilidades del policía, en su calidad de velador del orden público, al generar una respuesta táctica y material ante la percepción de actos de afectación gravosa que perturban el desarrollo integral de un ente partícipe de la sociedad activa, o de una colectividad propiamente delimitada por una jurisdicción a la que pertenece.

La anterior definición, engloba un razonamiento de las responsabilidades como del concepto histórico que anteriormente se ha trastocado en subtítulos anteriores, pues se encuentran puntos clave para la acción del policía investido legalmente de la facultad de interrumpir la calidad del orden público tanto personal como colectivo. Sin embargo, para ello se debe comprender el grado que comprende a definición

---

<sup>14</sup> Tsuchida, Wilfrido. “Primer respondiente: El socorro vital que puede salvar vidas” disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos104/primer-respondiente/primer-respondiente.shtml>

del orden público, el cual se puede materializar como “el conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder éstos a los intereses generales de la sociedad”<sup>15</sup>, de los cuales el primer respondiente o bien el policía bajo la responsabilidad de primer respondiente, hace la función de tutelar y proseguir el desarrollo que hila la cadena que lleva hasta la siguiente autoridad en el escalafón de responsabilidades que se traduce en el sistema de procuración de justicia.

### 3.3 Primer respondiente y su relación con la flagrancia: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Al comprender de la descendencia de la percepción conceptual que se tiene del oficial operativo de la policía, es necesario de igual forma reconocer del grado de responsabilidad que tienen al portar el uniforme y subir a un vehículo motorizado (o no) que coloquialmente se conoce como patrulla, y ejercerse como una institución cuya capacidad puede perturbar la normalidad del orden público y de la tranquilidad que permiten el correcto funcionamiento de una sociedad o de un núcleo que integra la misma, así sea grande o pequeño, o de la diversa integración del mismo. Una vez sabiendo del alcance que tiene la designación histórica de responsabilidades, es tiempo de generar un marco jurídico que permita no sólo la concepción de las instituciones, sino a la vez programar un margen de su acción en cuanto a su competencia atendiendo a una jurisdicción delimitada, así como de los supuestos exactos de los que entonan una relevancia, misma que se empleará en la presente investigación como mero parámetro de contexto a las etapas procesales que ya se han explicado con anterioridad.

---

<sup>15</sup> Domínguez Martínez, J. (2003). Orden público y autonomía de la voluntad. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido 03, 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>

Dentro del sistema jurídico mexicano, se entona una responsabilidad de marcar claramente una pauta entre las distintas materias que enarbolan al Derecho mexicano, así como de las vías que conectan las interacciones y la interdisciplinariedad de las mismas, así sea derecho penal, agrario, civil, mercantil, familiar, sucesorio, por tan solo nombrar las más conocidas y quizá, las más estudiadas por los estudiantes de Derecho, como de los propios juristas, investigadores y practicantes, haciendo un rápido juicio de valoración cuantitativo, por consiguiente a un grado de percepción popular empírico.

La responsabilidad de generar los medios de actuación de las materias de derecho en el sistema jurídico mexicano, ha obligado a la materia legislativa y a los propios legisladores, a perfeccionar y profesionalizar a las mismas leyes y normatividades a fin de programar la mayor cantidad de supuestos concretos y prósperos que de mejor forma, engloben las múltiples posibilidades de acción o inacción que el ser humano y en este caso, los mexicanos, pudiesen incurrir.

Tanto las materias de estudio sustantivas, adjetivas y las instituciones que fundan la base de ellas, se hallan en constante movimiento, reforma y desarrollo, que a pesar de ser de difícil seguimiento, es claro que auxiliariamente se han generado mecanismos de auditoría cuya función es precisamente, avalar del desarrollo a favor o en retroceso de la materia legislativa en acción, que en muchas materias ha sido el parte aguas de reformas aniveles constitucionales para fortalecer y promover el desarrollo del sistema jurídico mexicano, del cual genera una serie de consecuencias perceptibles en la sociedad moderna.

Como ya se ha hablado dentro de la presente investigación, el proyecto legislativo, hoy realidad, del cambio en materia procesal penal, demandó por parte de los operadores del sistema un rango mayor de responsabilidad, así de cómo de pronta profesionalización de su actuar, del cual administrativamente habrá de ser cubierta por sus competentes organismos de carrera profesional propiamente; sin embargo, es claro que la aparición de la exigencia proviene de un menester legislativo, es

decir un mandato obligatorio que forma un requisito, base de la cual es posible razonar y rastrear hasta llegar al manejo de delimitación y guía del primer respondiente en cuanto a su actuación y responsabilidad concreta al supuesto que basa la presente.

En primera instancia, es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la encargada de englobar a la propia seguridad pública como una obligación tanto de la Federación, así como de los Estados y los Municipios, de manera indistinta, mismo que nos da una parte para comprender prontamente al primer respondiente como un ente de Omniaparición en tanto a su injerencia como responsabilidad sin distinguir rango de jerarquía horizontal, en tanto se siga hablando de un policía operativo. Demás, la ley claramente avalúa al mandato constitucional del artículo 21, en tanto a la responsabilidad de regular y mantener bajo un estricto régimen jurídico de las capacidades de las policías, o propiamente como en el artículo primero de esta normatividad estipula:

“Artículo 1.- La presente ley... tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública”

Mismo sistema que propiamente salvaguarda a la seguridad pública, en tanto a la integridad y derechos de las personas, así como de preservar toda libertad, ordenamientos públicos que comprende en todo caso a la prevención especial y general de los delitos, resumiendo el contenido del artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que además aplica su marco de observancia a distintas instituciones que manejan el aparato administrativo de vigilancia nacional, los cuerpos que adiestran y seleccionan a los mismos entes operativos, así como de las competencias y jurisdicciones de los órganos de auditoría y evaluación.

Como todo marco jurídico, es necesario conocer la integración de la terminología que ayuda en todo momento, a la comprensión de los supuestos jurídicos concretos

que contiene la ley, del cual en su artículo quinto es encargado; claro está que para el objetivo del presente subtítulo, únicamente para apreciar y entender el mensaje del legislador al público técnico o general, se hará observancia de la fracción décima:

“artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

...”

Fracción de suma importancia pues respalda la tesis donde la importancia en cuanto a la observancia de la jerarquía de mandato y poder vertical es nula, al generalizar a los cuerpos policiales desde nivel máximo a mínimo, es decir de Federal a municipal.

Dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se manejan supuestos de la capacitación y adiestramiento, selección, depuración y manutención de las instituciones de Seguridad Pública nacional, y es así como también genera los parámetros de actuación y competencia de cada una.

Entrando en materia que atiende a los propósitos que respaldan el proyecto de investigación del primer respondiente bajo los supuestos de flagrancia, se encuentra la responsabilidad, delegada por menester del artículo 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo las fracciones IV a VI que enuncian responsabilidades, más bien obligaciones de las entidades policiales como son respectivamente:

“ ...

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- I. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- II. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

...”

Mismas responsabilidades que pueden descomponer y analizarse de la siguiente forma; en cuanto a la fracción cuatro, de comprender un mandato de obligatoriedad constitucional , misma que se entiende una total superioridad en respeto al artículo primero de la constitución, del cual podemos parafrasear el desprendimiento de todas las demás leyes que atienden a los derechos humanos contemplados en ella, y donde una vez más se ven atraídos los supuestos del artículo 16 constitucional consistente en las detenciones al momento de la comisión del hecho probablemente constitutivo de un delito, o inmediatamente después de haberlo cometido. La fracción quinta de mandato sustantivo, si bien es dirigido a las entidades federativas, la consecuencia es generar las vías de profesionalización y aplicación, que permita practicar la investigación de los delitos, la detención de personas y aseguramiento de bienes, siendo el segundo punto que compete de relevancia a la investigación actual. Por último, la fracción sexta comprende un contexto meramente procesal, pues recalca la obligatoriedad de llevar ante el órgano competente al detenido, es decir, que se puede identificar una clara demarcación de la competencia que tienen

los cuerpos policiales, en relación a su determinación jurídica por sobre la persona a quien se le ha interrumpido el libre tránsito y permanencia en libertad, la cual es nula, pues es el órgano jurisdiccional quien dictaminará la realidad de su calidad jurídica.

### 3.4 Primer respondiente y su relación con la flagrancia: Código Nacional de Procedimientos Penales

El Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la clasificación de normas se encuentra bajo el supuesto de ley adjetiva, de tipo procesal para tener una claridad más exacta de las características que en su conjunto permite a un sistema funcionar de manera ordenada y lo más sencillamente escrita para una comprensión ideal de juristas y de gente de poco o nulo conocimiento en Derecho, pues dentro del procedimiento penal, no sólo es de observancia las leyes o supuestos que únicamente prevén a quien en su caso se pudiese conocer como indiciado, acusado o detenido, sino que la víctima u ofendido tiene la posibilidad y derecho, de reconocer de las facultades que tiene dentro del proceso, así mismo respetando el principio de igualdad de partes, establecido por el artículo once del mismo.

Como anteriormente se ha descrito, la figura de primer respondiente es en realidad una investidura, o responsabilidad que se encierra dentro de la institución de Seguridad Pública del policía en toda jerarquía horizontal o vertical, sobre todo indistintamente de la vertical. Así pues, como en todo supuesto concreto previsto en la ley , hablando de las responsabilidades, poco a poco dentro de la misma normatividad, la pasantía que da contexto a las mismas tiene un orden específico y ante todo, es necesario recordar que actualmente toda ley y toda reforma debe de seguir un estricto apego al respeto de los derechos humanos custodiados por la constitución y por los tratados internacionales, del mismo modo atendiendo a la responsabilidad de custodia y respeto que tengan las autoridades e instituciones públicas, ejecutivas, judiciales y administrativas, de su observancia y su aplicación.

Dentro del CNPP, estableciendo el caso concreto de la investigación, que conducirá en cuanto a este subtítulo a la responsabilidad del policía como primer respondiente en el caso de flagrancia, es en su artículo diecinueve donde podemos encontrar la justificación de seguridad jurídica, derecho humano a su vez protegido por el artículo 16 constitucional como anteriormente se ha descrito, y en donde se demarca el respeto a la libertad personal e integridad de las personas diciendo en su primer párrafo que :

“Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código.”

Es necesario marcar, que este artículo pertenece a la parte principal y columna vertebral del código, pues rige de los principios básicos que tutelan la generalidad de actuación de las instituciones que contemplan, de las autoridades y operadores, recordando que nadie puede escapar del artículo primero constitucional.

El Código marca en el artículo 105, de los sujetos procesales donde no marca del primer respondiente como una única responsabilidad, sino de la policía en todo caso de la forma siguiente:

“Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

II. El asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.”

Pues dentro de los adeptos constitucionales, es claro que el proceso penal acusatorio, seguirá el principio de investigación, atendiendo a todas sus instituciones, desde los ministerios públicos, peritos e incluso a los policías, que recordando, pueden ser indistintamente, tanto oficiales operativos preventivos estatales y/o municipales, como aquellos investigadores de tipo ministerial.

Bajo el contexto que maneja el CNPP, es posible comprender el capitulado que en articulado posterior expone, en cuanto a sus agentes operadores, en particular a la policía donde en su artículo 132 es claro limitando el ámbito de competencia ante el ministerio público en cuanto a la investigación de los delitos, apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, sin embargo, aplicando dentro del mismo excepciones a la regla general de obediencia al mandato ministerial de la fiscalía. Es bajo el argumento anterior que podemos entender la

inclusión de la obligación que sobrepasa el límite que impone la propia institución de representación social, y que a su vez maneja el supuesto que se adapta mejor a las necesidades de la presente investigación. Tal es el caso de la fracción tercera del artículo antes descrito en este párrafo, el cual dicta como obligación al policía:

“ ...

- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

...”

Comprendiendo entonces la gran relevancia que tiene la policía dentro del procedimiento penal, en cuanto al gran marco legal que regula su actuación, creando ante sí una institución robusta, pero al mismo tiempo frágil ante la realidad de sus operadores.

### 3.5 Importancia del primer respondiente dentro de la calificación de legal detención

Anteriormente se ha descrito el marco constitucional y normativo de acción del operador principal de estudio, ahora es tiempo de tomar el contexto que ahora marcará la justificación del propio estudio.

Día con día es bien conocida la percepción de inseguridad en el país, en las entidades federativas y de los municipios, pues a través de los distintos medios de comunicación masiva, la pandemia de infortunadas noticias que agreden la psique de los habitantes de un mismo territorio, laceran la propia integridad de una sociedad, que en vez de generar unión para el correcto desarrollo económico, cultural y

político, procrea desconfianza entre los individuos y de las instituciones creadas para la manutención y vigilia de los mismos, a fin de poder proveer de servicios de primera necesidad, o que a su vez son entendidos como los necesarios para una sociedad moderna de primer mundo, sin tener la necesidad de describir u ahondar en las particularidades de ello o su grado de importancia.

Como antecedente del propio proyecto de estudio se resulta de la alta marginación que la sociedad atiende ante la impunidad y percepción de inseguridad. Ello como planteamiento de problema, enfocado al margen particular del procedimiento penal acusatorio y en cuanto a la actuación del policía en su calidad de primer respondiente bajo las detenciones cometidas en flagrancia, particulariza la necesidad de mantener un régimen jurídico estricto, pero sobre todo verdaderamente aplicable.

Si bien ahora comprendiendo el contexto de actuación de la institución policial, es necesario generar la interpretación adecuada de su real injerencia en la etapa procesal de calificación de la detención, pues de ello depende la etapa posterior de procuración de justicia, que en realidad como se ha resaltado anteriormente, depende única y exclusivamente del Ministerio Público, pero que para ello requieren del sujeto físico percutiente de la acción que probablemente constituya un hecho delictivo.

Del grado de percepción de impartición de justicia, no se marca bajo el número de personas sentenciadas condenatoriamente, pagando años de cárcel en precarias condiciones, del cual es por completo un objeto ajeno de estudio, o de los cientos, miles o millones de pesos que como multa y reparación del daño tengan que erogar a las víctimas u ofendidos; por el contrario, se marca una clara división de percepción de procuración de justicia en cuanto al número de personas exoneradas a lo que la gente puede juzgar, de manera injusta, cuando ante los medios de comunicación o de “boca en boca”, es razonada su obvia u lógica participación en los hechos delictivos denunciados, y por ello calificado de impune e injusta de su

liberación. En parte por el claro desconocimiento de la gente en cuanto al real funcionamiento de aparato de procuración de justicia, el mismo procedimiento procesal penal y de las responsabilidades y facultades de los operadores, en tanto, cual es el límite de actuación de cada uno de ellos.

La realidad, es la existencia persistente de este grado de impunidad en la sociedad, pero es la responsabilidad de las autoridades en la materia, tener las acciones planeadas, para que verdaderamente procuren un desarrollo de las instituciones que hacen funcionar al órgano de procuración de justicia en todo nivel jerárquico, y así como consecuencia directa mantener en un menor grado tal índice.

Bajo la tesitura de la hipótesis planteada, la importancia de la acción del policía dentro de la etapa de legalidad de la detención, no solo incluye de la correcta actuación del mismo ante la aprehensión del sujeto delinciente, sino también de su comportamiento en audiencia, entendiendo la gran responsabilidad del ejercicio de la oralidad y de la correcta expresión, articulación y organización de los argumentos que sostienen al propio informe policial homologado que como prueba plena es presentado, así como de la claridad para transmitir de la seguridad de su previa actuación. Con base en lo anteriormente descrito, se entiende del alto grado de responsabilidad de la formación del policía, en tanto a su grado de instrucción académica como integral, siendo este pues de las principales aristas de expresión de justicia del Estado con la sociedad.

En tanto la formación de la policía para un correcto desempeño en su responsabilidad como principal testigo de la aprehensión en caso de flagrancia y su pronta calificación del mismo ante la situación, apegada estrictamente a derecho, propicia la ejecución correcta de las etapas procesales consiguientes. Es claro entonces que la relevancia de esta institución en los casos concretos de flagrancia que prevé el dieciséis constitucional y el Código de Procedimientos Penales, es tal para mantener una base sólida de la investigación inicial, que puede pautar en todo caso a la prosecución del sujeto detenido.

Se dice que una cadena es tan fuerte como el más débil de sus eslabones, así sea en el caso del procedimiento penal, la unión de las funciones de distintos agentes percutores del aparato de justicia ejecutivo investigador, y del caso que como noticia criminal llegue a las aras de la autoridad pertinente, será tan sólida como los propios operadores lo sean ante la inmensidad de supuestos posibles, sin excepción alguna, a pesar de mantenerse en un limitado campo de supuestos fijados por la constitución y la ley adjetiva procesal penal.

La policía mantiene una responsabilidad constante, de generar un ambiente de confianza y de paz con la ciudadanía, así sea o no previsto por la ley de sus acciones ante supuestos determinados; la obligatoriedad de generar un hilo de justicia y organización funcional, es menester para ellos, así como de la observancia de los Derechos Humanos ante todo momento y lugar, como obligación y mandato constitucional, siendo esto la batuta que atiende a todas sus acciones, que puedan o no generar consecuencias jurídicas, que a su vez modifiquen la esfera jurídica de un gobernado.

## CAPÍTULO IV

### Diagnóstico de capacitación de la policía municipal adscrita al distrito judicial de Chetumal

#### 4.1 Delimitación del sujeto

La realización de un proyecto de investigación, atiende a la necesidad de generar un verdadero escrutinio de la realidad que perpetua a la sociedad, en un estado de relación contemporánea y espontánea, donde los distintos caracteres económicos, sociales o políticos, determinan del desarrollo y movimiento de la misma, luego entonces, se puede determinar deductivamente que a pesar de generar un gran estudio, que abarcase la mayoría de las variantes de un supuesto determinado, la exactitud de los datos tiene un margen de error del cual pocas veces puede predecirse su real impacto en cuanto al diagnóstico y la entrega de resultados interpretados, así como de las respuestas que pudiesen generarse en pro de la resolución del supuesto estudiado.

Sin embargo, es claro, que realizar el estudio a través de instrumentos cuantitativos y cualitativos, entrega la forma más rápida y sencilla de censar la realidad de los sujetos que actúan dentro de la sociedad como parte de un delimitado supuesto particular, donde el orden y control del muestreo es definido por el mismo instrumento a aplicar, haciendo escoger entre opciones limitadas que apuntan a un objetivo delimitado.

Dentro de la presente investigación, se abordará la aplicación de un instrumento a manera de encuesta, de la cual se particularizará del grupo delimitado, atendiendo a reactivos cuantitativos, pues de acuerdo al grado de experiencia de quien elabora, los conocimientos de interpretación de datos cualitativos procrean la ampliación del margen de error antes descrito, originado por una empobrecida o carente

interpretación de la realidad plasmada en los instrumentos. Mismo instrumento que a continuación se realizará justificación necesaria, de cada uno de sus elementos.

Como anteriormente se ha abordado en el desarrollo del presente proyecto de investigación, la capacidad y responsabilidad como primer respondiente, atiende a un velo inherente a la figura del servidor público reconocido como policía.

La indistinción de su jerarquía como ente policiaco, así como de la primera cara del Estado en contacto con la ciudadanía en cuanto a su responsabilidad de procurar la paz y la procuración de justicia en la sociedad, es bien marcada por las distintas legislaciones en materia administrativa y penal, desde el ente regulador de la Federación, así como del ente municipal.

Ahora bien, la justificación del sujeto de estudio delimitado, bien debe ser soportada por supuestos lógicos, que atiendan al impacto y el número de caracteres a censar, para luego entonces obtener en realidad una muestra significativa de la totalidad, que pueda entregar resultados fehacientes y, sobre todo, de los cuales se pueda mantener la creación de propuestas tangibles y reales.

Al principio del planteamiento del problema, si bien no es definida la responsabilidad directa del sujeto de acción como primer respondiente, es ahora cuando la realidad obliga al proyectista, mantener un supuesto determinado que aporte lo que el párrafo anterior sugiere. Es entonces que se presentan como propuesta, dos supuestos lógicos que soportan la idea de la atención policiaca; El primero de ellos después del llamado respectivo de la ciudadanía a manera de denuncia telefónica, a través de los números de emergencia correspondientes, recordando que de manera homologada es el 911 (novecientos once) a nivel nacional, aquel que se demanda como tal número de auxilio y respuesta de los servicios policiacos, bomberos o paramédicos, atendiendo al supuesto concreto; El segundo, atiende a la relatividad de la responsabilidad de los servidores públicos como tal, es decir la justificación de la competencia de las autoridades quienes de acuerdo a la teoría

del Estado, atiende a uno de los tres géneros que la componen, siendo este el gobierno o poder, del cual se desprende el sin número de responsabilidades a su cargo, que de manera directa o indirecta prevén.

La segunda teoría es de la cual se hará uso, pues para los fines de eficacia y control de la investigación, se mantiene en una mejor estructura, por su accesibilidad y su margen de error, debido que el primer supuesto de justificación es limitado por la aleatoriedad que suponen los operadores de respuesta en cuanto a la cercanía de los vehículos de patrullaje, estratégicamente colocados alrededor de un distrito judicial delimitado, pero que irreverentemente carece de un control determinado por el mismo organismo operador del número de emergencia, queda descartado.

Ahora sabiendo que se empleará la justificación de responsabilidad en cuanto a la competencia de las autoridades de gobierno, es necesario también delimitar el grado de competencia que se escogerá para la realización del propio estudio, de entre los entes Federal, Estatal y Municipal ultimadamente. Por consiguiente, se toma la decisión de cobijar al ente municipal, debido a su justificación de cercanía con la ciudadanía como primera autoridad de respuesta a las necesidades básicas de manutención de la sociedad que habita un propio municipio.

Además de una delimitación en cuanto a la competencia de acción, ahora resumida a la policía adscrita al municipio de Othón P. Blanco, es necesario remarcar puntos importantes como es la calidad de los agentes que serán parte del estudio, de los cuales serán agentes estrictamente operativos, exceptuando a los administrativos quienes tienen contacto nulo con la ciudadanía de tal forma que es imposible dentro de sus responsabilidades poder atender una diligencia de detención donde el protocolo de primer respondiente sea la regla de margen operativo. Como segunda parte, la paridad de género dentro de la aplicación del instrumento también aplica como un requisito importante, tanto de forma, como de realidad ante la necesidad de inclusión de agentes operativos femeninos, pues las detenciones atienden a un indistinto número de sujetos de ambos sexos, así como para el correcto respeto de

los derechos humanos y de la integridad de los mismos detenidos, pues es menester mantener un hilo entre la barrera de la capacidad del policía de interrumpir la libertad, y del mismo aprovechamiento de tal facultad para fines indebidos o que próximamente en la materia procesal, pueden ser usados para contrarrestar la misma legalidad de las detenciones.

## 4.2 Estructura del instrumento diagnóstico

De acuerdo a la metodología planteada en el protocolo de investigación que se describe dentro del prólogo de la misma, a continuación se describirá la estructura que compondrá al instrumento diagnóstico, cuyo objetivo será medir bajo tres distintos apartados, de la capacidad de los sujetos de aprender, de su base académica como principio al entrar a la fuerza policiaca operativamente, por consiguiente entrar en materia de evaluación en cuanto a conocimientos básicos sobre el estudio de las detenciones bajo los supuestos de flagrancia, y finalmente esclarecer de la realidad que perciben los funcionarios operativos municipales.

La primera parte destinada al apartado de generales describe cuatro variables a contestar. La primera corresponde al sexo, donde se ha de determinar la relación de equivalencia y paridad de género en cuanto a la participación de sujetos policiales de ambos sexos en la operación de acciones que repercuten en la sociedad y en este caso, bajo los supuestos destinados a investigar. La segunda variable se destina a la edad de los sujetos, donde se pretende interpretar del grado de juventud que tienen, pues si bien no es un factor determinante en cuanto a la capacidad de aprendizaje, si opone un grado de su operabilidad en las calles pues dentro de las detenciones se aplica un gran factor físico, que del mismo modo mantiene una certeza del empleo de fuerza necesaria, que bien puede ser interpretado por la edad, a pesar de necesitar del mismo modo de variables como del real estado físico de la persona. La tercera variable a completar se relaciona con la escolaridad, la cual pretende determinar del alcance de comprensión del

conocimiento que puedan adquirir los sujetos, así como de una percepción que concede el desarrollo de las capacidades y conocimientos a través del estudio escolarizado. Por último, la cuarta variable corresponde a la antigüedad de los sujetos dentro de las fuerzas municipales, de la cual se pretende censar el número de policías municipales que participan como operadores del sistema penal acusatorio, desde antes de la reforma que homologa el establecimiento del mismo a nivel nacional, así como quienes entraron a su posterior decreto.

La segunda parte, se caracteriza por generar los datos de prueba necesarios para la investigación en materia, que a su vez evaluarán de los conocimientos básicos del policía municipal operativo en cuanto a los necesarios para mantener las detenciones bajo los supuestos de flagrancia, que en todo momento deben de estar apegados a ley y estricto derecho; la primera sección destinada a las primeras cinco variables , donde se evaluará únicamente de conocimientos que desprendidos del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de la Ley General de Víctimas y del Protocolo Nacional de Primer Respondiente. Conocimientos básicos para la operación de las detenciones, como es el reconocimiento de los supuestos de flagrancia que por margen de ley son los únicos aptos de calificación en posterior audiencia de control, además del ordenamiento de los pasos a seguir con respecto al protocolo correspondiente de la misma detención en flagrancia, del censo de los derechos que procuran al detenido, así como un rápido marco jurídico indispensable para argumentar sus acciones.

Es necesario remarcar que las variables descritas en el párrafo anterior, son descritas a manera de test, donde los reactivos a elegir mantienen un igual grado de dificultad, que no solo hace razonar a quien lo contesta, sino también demanda al mismo recordar del protocolo aprendido por adiestramiento, y que es necesario para su correcta operación como operador del sistema penal acusatorio en las calles.

Por último, la segunda sección del apartado dos del instrumento pretende generar resultados que se apeguen a la realidad que viven los operadores municipales, donde se asume censar del número de cursos ofertados, asistidos para su capacitación y adiestramiento, también del número de acciones concretas realizadas como supuestos básicos de la detención, como lo es la misma detención y el llenado de los documentos básicos necesarios para la entrega de sujetos detenidos. Por último, se destina un ejercicio a responder, para determinar del número de sujetos censados que ha participado activamente en audiencias de calificación de la legalidad de la detención, contrarrestando este resultado con el mismo que emane de la capacitación en cuanto habilidades orales y sobre la materia penal adjetiva.

### 4.3 Interpretación de datos

#### 4.3.1 Generales.

##### *4.3.1.1 Sexo.*

La ejecución del instrumento diagnóstico de estudio, arrojó los siguientes datos generales, mismos de los que pueden sacarse diversas conclusiones.

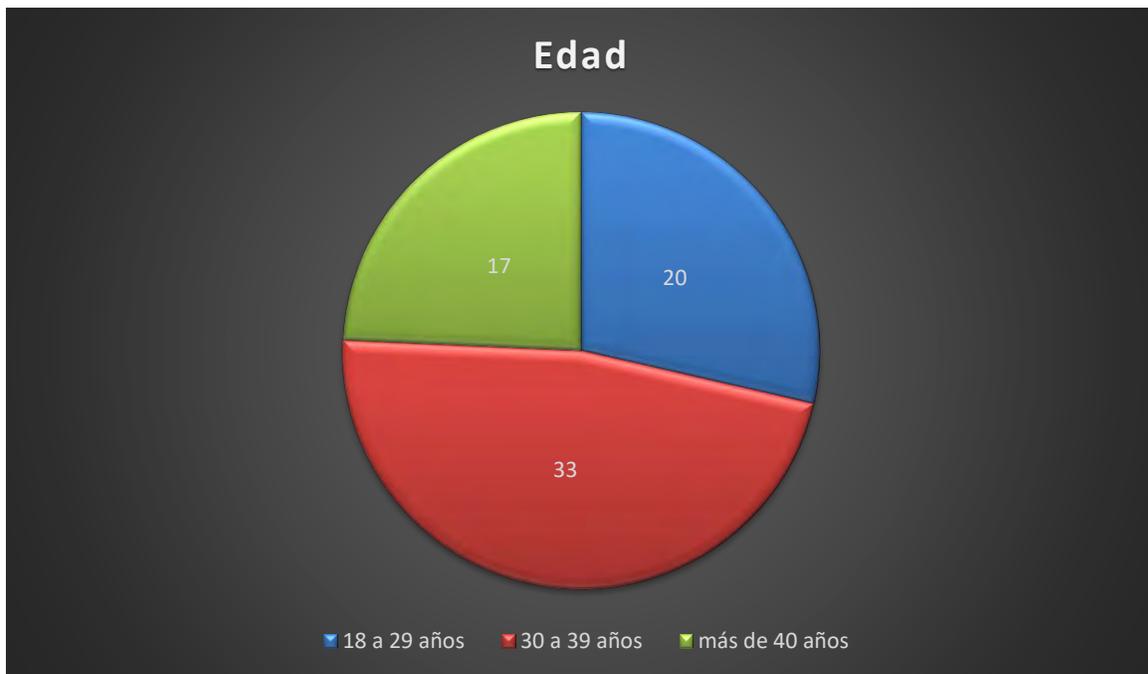
Desde un principio, la totalidad de los sujetos de estudio, resulta en la sumatoria de 70 (setenta) personas. Grupo total, del cual 54 (cincuenta y cuatro) son del sexo masculino y 16 (dieciséis) del sexo femenino. Es necesario marcar que la ejecución del instrumento constó de dos grupos de policías municipales, pues dentro de la fuerza policiaca se dividen los horarios de operación de “24 x 24” (veinticuatro por veinticuatro), luego entonces para su aplicación, se programaron dos días de trabajo para la recolección de datos crudos.



De la cantidad de hombres y mujeres, existe una relativa paridad de género, sin embargo, es clara la falta de proporción entre las parejas que se permiten asignar a patrullar en el distrito judicial de Chetumal. Misma desproporción que puede resultar en la posible detención de féminas, por parte de agentes policiales del sexo masculino, a su vez determinando por el simple dato recabado anteriormente, de la existencia de inconsistencias en las detenciones que pudiesen vulnerar en gran proporción de la integridad y derechos humanos de las detenidas en caso concreto.

#### *4.3.1.2 Edad*

El segundo rubro corresponde a la edad de los sujetos, mismos que arrojaron en su mayor cantidad, estar dentro del rango de 30 (treinta) a 39 (treinta y nueve) años, con 33 (treinta y tres) de los setenta elementos operativos municipales. De este dato, puede hacer criticable del estado físico de los sujetos, así como de su capacidad para recibir, captar, comprender y ejecutar nuevos conocimientos de adiestramiento, a comparación de quienes tuviesen menor edad.



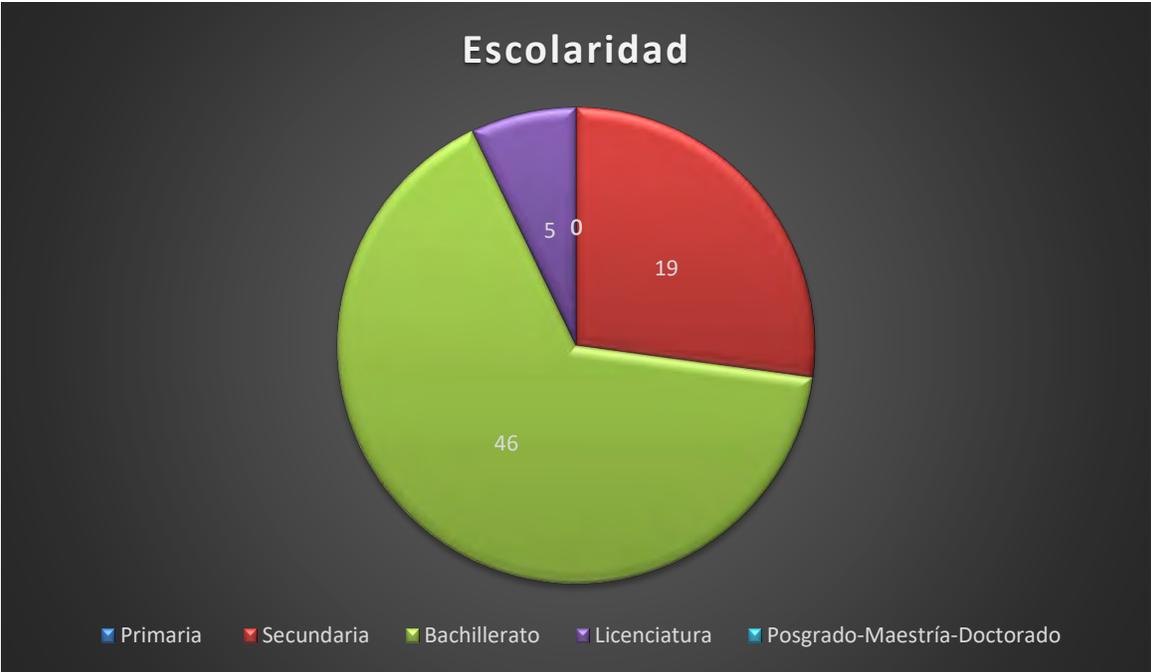
20 (veinte) sujetos dentro del rango de 18 (dieciocho) a 29 (veintinueve) años, quienes en su mayoría mantienen una relación con el siguiente rubro de generales, donde su permanencia en la fuerza operativa municipal se ve ligada a su edad, así como experiencia.

Por último, son 17 (diecisiete) de los setenta elementos diagnosticados por el instrumento, quienes cuentan con un rango de más de 40 (cuarenta) años de edad.

#### *4.3.1.3 Escolaridad*

De las cuatro opciones delegadas dentro del instrumento de evaluación, la opción que se observó en mayoría por parte de los sujetos, es la destinada a la educación media superior, o preparatoria como comúnmente es conocida. Con la cantidad de 46 (cuarenta y seis) sujetos, es clara la rigurosidad implementada por el filtro de la academia de policía, manteniendo como requisito indispensable, atender al mínimo

de educación media superior como básica, a fin de seguir un mismo hilo de capacidades y competencias aprehendidas dentro de este nivel de estudios.



Sin embargo, también existió un registro considerable de agentes operativos que cuentan únicamente con nivel secundaria cursado, con la cantidad de 19 (diecinueve) elementos. Dejando así una brecha donde la comprensión de elementos de aprendizaje y el alcance de los mismos a la hora del adiestramiento y mantenimiento de conocimientos en materia penal renovada, es decir, en cuanto a los nuevos elementos que conforman el sistema penal acusatorio y sus responsabilidades, mantienen un alto grado de dificultad, mismo que puede obstaculizarse derivado del grado de estudio que mantienen los 19 elementos diagnosticados.

Por último, tan solo 5 (cinco) elementos cuentan con una licenciatura cursada. Mismos que por el grado de estudio y su exteriorización a conceptos globalizados y de primer mundo, así como de competencias de exigencia reciente, mantienen una superioridad en cuanto al grado de aprendizaje y comprensión de nuevos conceptos para el ejercicio de sus funciones como elementos operativos municipales.

#### 4.3.1.4 Temporalidad laborando como policía municipal

La presentación del siguiente rango de datos generales, mantuvo una variable constante entre los asistentes al estudio, pues a pesar de poder colocar una evidente mayoría a quienes han permanecido dentro de la policía municipal por más de 10 años con 20 (veinte) elementos, así también se puede observar la siguiente cantidad considerable, que se sitúa en quienes son prácticamente pupilos nuevos en la fuerza con la cantidad de 19 (diecinueve) elementos, es decir, personas que llevan menos de un año en la fuerza municipal, dato que más adelante con relación a los datos proporcionados anteriormente, será usado para generar deducciones considerables en cuanto al grado de experiencia operativa de los elementos.



#### 4.3.1.5 Interpretación de generales

Con base en los datos vertidos anteriormente, claramente se pueden llegar a una serie de conclusiones donde puede criticarse la relación de ellos con su desempeño

próximo en la operación día a día, así como de la capacidad base de ser adiestrados o capacitados en general.

Por una parte, la relación de edad y temporalidad, donde la mayoría de quienes llevan más de diez años en la policía como operativos, también son quienes tiene más de cuarenta años. Además de ello, es necesario marcar que son 20 (veinte) elementos quienes, en su haber, luego entonces han estado el tiempo suficiente para poder comprender del alcance de la responsabilidad que tienen como primeros respondientes y como agentes operadores del sistema penal acusatorio y oral, cuya vigencia exacta a la fecha es de justamente 10 años.

La relación de edad y escolaridad, después de la evaluación comparativa entre los instrumentos completados por los sujetos quienes únicamente cursaron hasta el grado de secundaria como máximo de estudios, se hayan dentro del rango de edad de más de cuarenta años, y si anteriormente se ha descrito que estos mismos son quienes llevan mayoría de tiempo en la fuerza policiaca municipal, también se pueden llegar a conclusiones contrarias, o muy criticables, pues es claro que el grado de comprensión de las responsabilidades y de los nuevos conceptos que exigen una complejidad considerable en tanto a conocimientos jurídicos y de seguridad pública, es insuficiente en tanto al grado de escolaridad descrita en los instrumentos de evaluación.

Como conclusión, es clara la deficiencia que existe por parte del filtro de capacitación de la policía municipal, en tanto se debe de tomar un grado de estudio mínimo y general, para comprender los casos concretos que se enfrentan día con día, así como de ello desprender la evaluación y juicios de valor pertinentes a casos concretos. Mismo que presenta un obstáculo a fin de las capacitaciones y adiestramientos que puedan ser sometidos como parte de su formación.

4.3.2 Evaluación de conocimientos en materia penal como parte de su operabilidad en su calidad de primeros respondientes bajo los supuestos de detención en flagrancia.

*4.3.2.1 De la fundamentación jurídica de los derechos del detenido de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.*

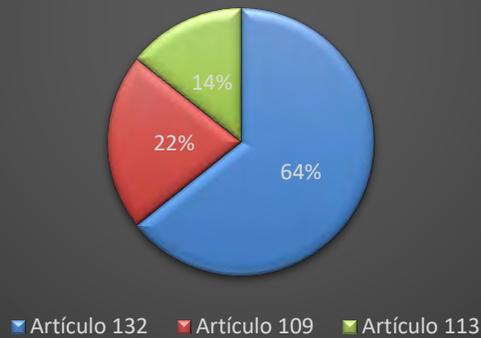
La primera pregunta es una de dos contenidas en el instrumento, donde rápidamente se evalúa del conocimiento general en cuanto a fundamentación jurídica básica, empleada al momento de realizar una detención, de acuerdo al mismo Protocolo Nacional de Primer Respondiente, donde se deben leer los derechos al mismo, dentro de una cadena de pasos secuencial que más adelante será también evaluada.

La pregunta ofrece tres reactivos posibles, siendo la opción b) la correcta, atendiendo al artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual textualmente corresponde a los derechos que el Código le otorga propiamente al imputado, sin embargo, bajo la misma analogía se consideran los mismos a ser parte del detenido en cuestión.

La opción a) correspondía al artículo 132, mismo que corresponde a las responsabilidades marcadas por el CNPP, para con los operadores reconocidos como “la policía”, con el objeto de crear una confusión dentro de los asistentes. Así como el reactivo posible, marcado por la letra c), correspondiente al artículo 113, cuya fijación al tema es nula.

Los datos arrojados por los sujetos en cuestión son los siguientes:

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, al realizar una detención, ¿cuál es el artículo correspondiente a citar al detenido en cuanto a sus derechos?

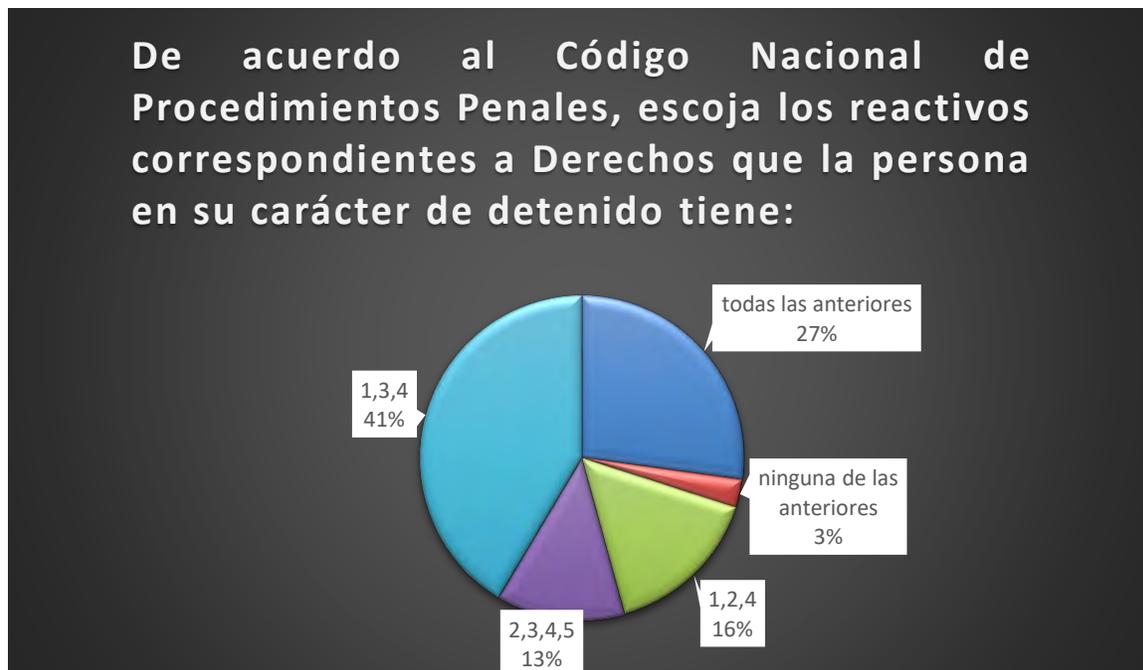


Es evidente, que existe un gran desconocimiento de la debida fundamentación jurídica en cuanto a los derechos a relatar al imputado, con base en el CNPP. Pues tan solo el 14 % de los elementos encuestados, correspondiente a 15 (quince) sujetos, contestaron correctamente el ejercicio. A diferencia de los restantes 55 policías que contestaron incorrectamente, de los cuales 45 registraron una confusión, en tanto el artículo que consiste en sus responsabilidades como operadores y no de los derechos que le atienden al detenido en cuestión.

#### *4.3.2.2 Del reconocimiento de derechos del detenido*

De acuerdo al siguiente ejercicio, cuyo objetivo era directamente evaluar el reconocimiento de los derechos que le son asistidos al detenido, y que deben de serle descritos a fin de mantener la detención apegada a Derecho, curiosamente puede observarse un grado de acierto alto entre los asistentes, respondiendo de manera correcta a los supuestos concisos a los derechos del detenido, contrario a lo que pudiese pensarse del ejercicio de fundamentación anterior.

Los datos que pueden contrastarse con el anexo correspondiente al instrumento de evaluación, son los siguientes:

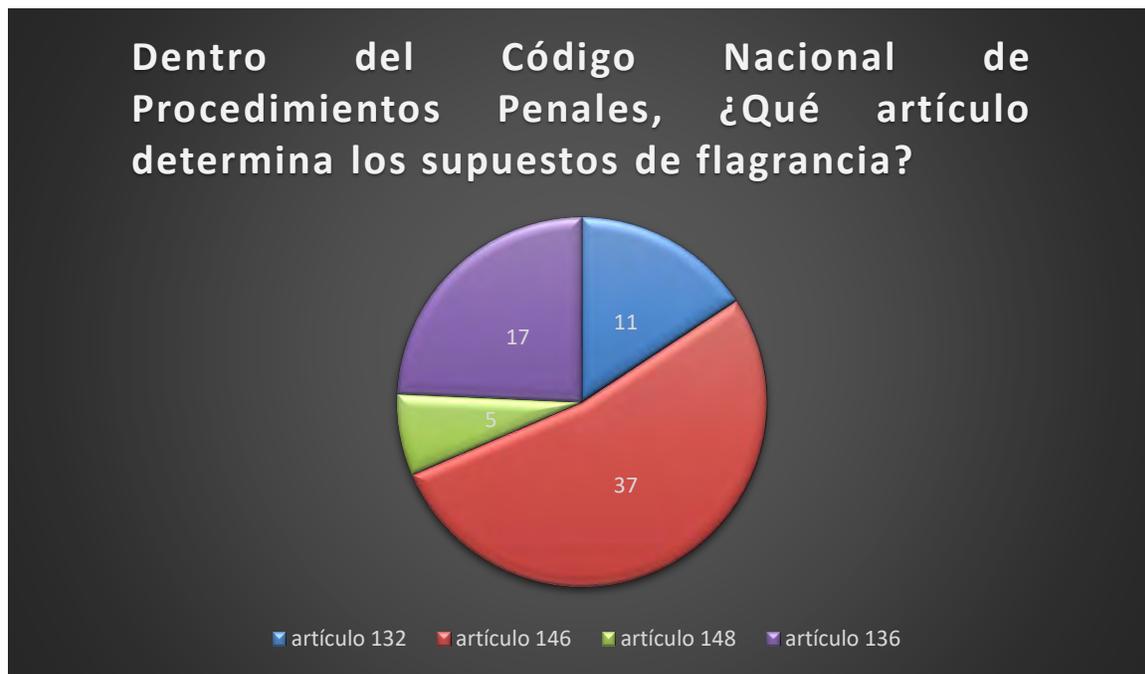


Dentro de la evaluación, no solo existen datos que pudiesen generar un optimismo relativo a los sujetos de estudio, si no que el ser objetivos también demanda el ejercicio de contemplar la generalidad de los datos. Bajo el supuesto anterior es necesario marcar que existieron sujetos que marcaron como opción, el total desecho de los supuestos marcados por el ejercicio, así como una considerable cantidad que marcó como correctos a todos los supuestos descritos, es decir que, por una parte, de acuerdo a los primeros sujetos descritos anteriormente, desechan totalmente derechos fundamentales que avalúan la calidad de la detención y del mismo derecho de debido proceso para con el detenido. Por otra parte, existe una falta de discernimiento entre una generalidad de aparentes opciones correctas en su totalidad, cuando por lo contrario existían dentro del ejercicio derechos que objetivamente únicamente asisten a la víctima o ninguno en su caso de igual forma.

#### 4.3.2.3 Identificación de fundamentación jurídica sobre los supuestos concretos de flagrancia.

A continuación, se evalúa la descripción de los resultados que arroja el segundo ejercicio correspondiente al diagnóstico directo de fundamentación jurídica, para el debido ejercicio de detención en calidad de primer respondiente bajo los supuestos de flagrancia, con el fin de mantener la misma detención estrictamente apegada a Derecho.

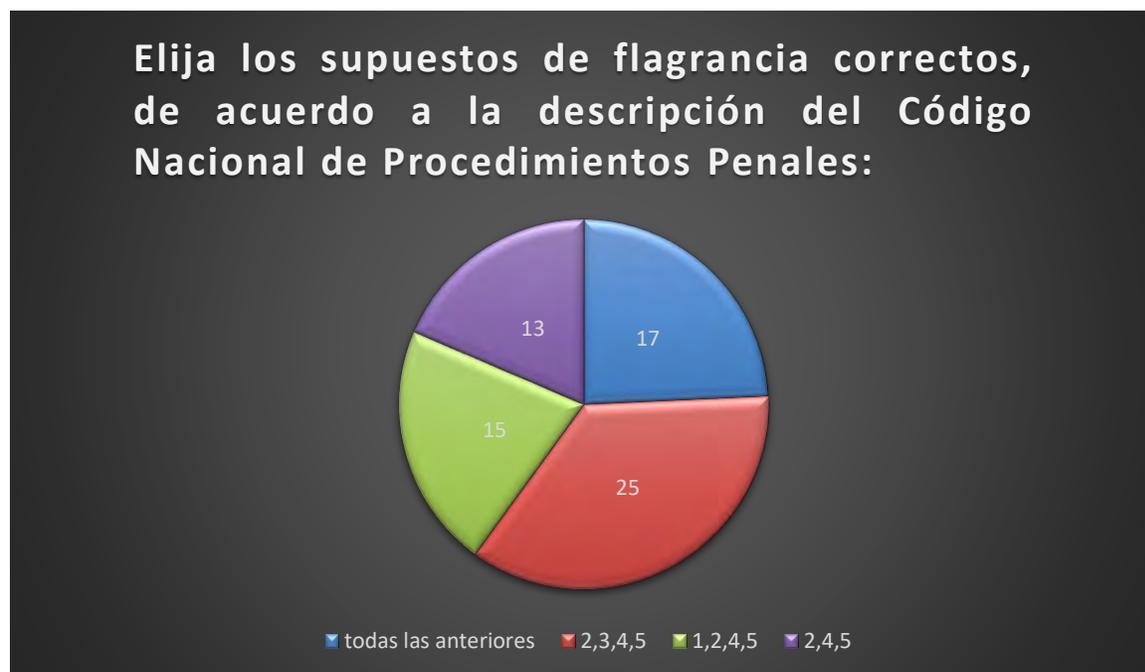
El ejercicio correspondiente otorgó cuatro posibles respuestas como reactivos, de las cuales se incluyen dos opciones para generar una confusión en los sujetos, por una parte, incluyendo el artículo 132 (ciento treinta y dos), mismo que solo prevé las responsabilidades y obligaciones de la policía como operadores del sistema penal acusatorio. Por otro lado, se agrega la opción del artículo 136 (ciento treinta y seis), con el fin de generar una confusión visual al sujeto evaluado, en contraposición de la respuesta correcta a la cuestión en particular, que determina los supuestos de flagrancia según el Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo el artículo 146 (ciento cuarenta y seis).



Como puede verse en el grafico anterior, la mayoría de los sujetos encuestados, con un número de 37 (treinta y siete) elementos, contestaron de manera acertada, superando por muy poco el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad. Sin embargo, el otro casi 50% (cincuenta por ciento), contestó de manera errónea, inclusive, accediendo a la opción del artículo 136, cuya intencionalidad fue marcada anteriormente.

#### 4.3.2.4 Análisis de supuestos de flagrancia

A continuación, el penúltimo ejercicio de conocimientos básicos, consiste en la exposición de supuestos concretos de flagrancia, mismos que parten de la legislación penal adjetiva del Código Nacional de Procedimientos Penales, que bien pueden ser encontrados bajo el artículo 146. Ejercicio donde los reactivos se componen de opciones que compilan los números que marcan a los supuestos, que deberán ser analizados y escogidos por los sujetos de estudio.



La opción correcta al ejercicio es la correspondiente a los supuestos 2,3,4,5, conforme a la legislación penal correspondiente y datos que pueden ser cotejados a la par del instrumento incluido en la sección de anexos de la presente investigación; opción elegida por 25 (veinticinco) de los 70 (setenta) elementos policiacos diagnosticados. Es decir que más del 60% (sesenta por ciento) de los elementos contestó de manera errónea al estudio de supuestos concretos de flagrancia.

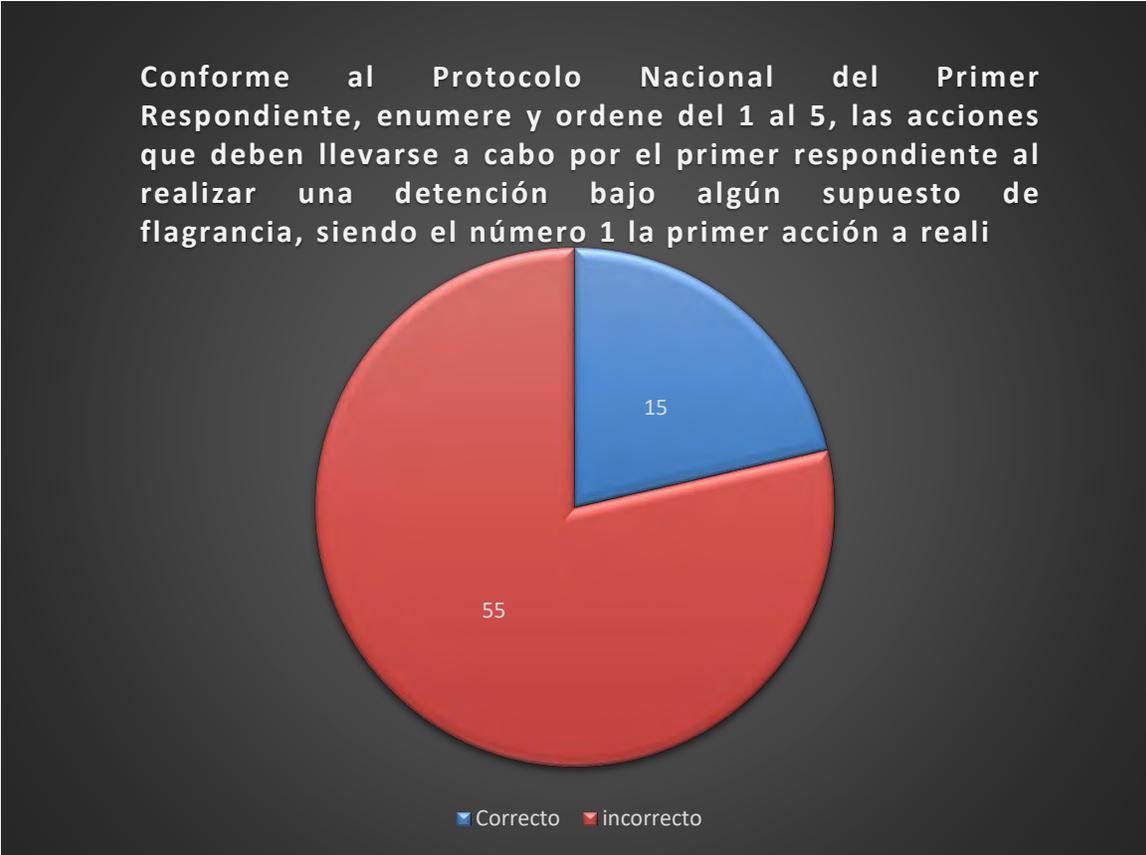
#### *4.3.2.5 Ordenamiento cronológico de la detención de acuerdo al Protocolo Nacional de Primer respondiente*

El último ejercicio de conocimientos aplicados al presente instrumento de evaluación, consistía en la exposición de los elementos a seguir durante la detención por parte del elemento captor, de acuerdo al Protocolo Nacional de Primer Respondiente. Sin la existencia de elementos que propiciasen la confusión del sujeto, sino la simple descripción de pasos a seguir, mismos que debían ser ordenado cronológicamente, del uno al cinco, siendo uno el primer paso a realizar y el cinco, el último.

Al existir una variabilidad de respuestas determinadas para cada sujeto, se dividieron las respuestas de acuerdo a los criterios siguientes:

1. Quienes contestaron de manera correcta.
2. Quienes contestaron incorrectamente.
  - 2.1. Incorrecto totalmente
  - 2.2. Quienes contestaron incorrectamente, pero advierten como primer paso, realizar la inspección del detenido.
  - 2.3. Quienes contestaron incorrectamente, pero advierten como último paso, dar aviso al Ministerio Público.

Como se puede observar, se genera un subtipo dentro de las mismas respuestas, pues es necesario resaltar que, a pesar de tener un desorden cronológico de los pasos, existe un discernimiento dentro de los elementos de aquellos que optan por generar en primera instancia una inspección y, quienes de acuerdo a la ley realizan el aviso a la autoridad correspondiente, es decir, el Ministerio Público.



De los cincuenta y cinco elementos que contestaron de manera errónea el ejercicio de ordenamiento cronológico, se han de reclasificar dentro de este grupo, quienes contestaron totalmente incorrecto el mismo, siendo la cantidad de 20 (veinte) los elementos que se incluyen dentro de tal diagrama de Venn; como por otra parte, quienes contestaron incorrectamente el ejercicio con un orden cronológico incoherente al estipulado por el Protocolo Nacional, pero que al mismo tiempo tanto colocaron el último paso como el aviso al Ministerio Público correspondiente en turno y quienes colocan la inspección como el primer paso a realizar en la detención

del sujeto capturado, son de 35 (treinta y cinco) y 6 (seis) elementos respectivamente a cada supuesto descrito anteriormente.

De los subtipos anteriores, se puede determinar que existen 49 (cuarenta y nueve) elementos policiales municipales, que, al enfrentarse al supuesto de detención, no cuentan en su haber con el conocimiento necesario para proceder protocolariamente a su procedimiento.

#### *4.3.2.6 Conclusiones sobre evaluación de conocimientos básicos en materia de detención en flagrancia*

Si bien, existe una variabilidad no tan constante entre todos los ejercicios que determinaron la totalidad del instrumento de evaluación, pues existieron casos donde la cantidad de error se mantuvo bajo un nivel de aceptación considerable atendiendo al numeral de sujetos estudiados.

De acuerdo a las respuestas, se puede llegar a diversas conclusiones de fondo en cuanto a los conocimientos básicos que forman parte del día a día laboral del policía municipal, como operativo, más allá de su simple calidad de Primer Respondiente. Por ejemplo, de la existencia de una deficiencia en cuanto a la fundamentación legal que ellos reconocen como propia para su operación del sistema penal acusatorio, en sentido de un parcial desconocimiento por parte de los sujetos estudiados.

Por otra parte, una existencia de deficiencia en cuanto a sus obligaciones como segunda conclusión, pues dentro de ello está el anunciamiento de Derechos , así como el reconocimiento de ellos en todo sentido; es necesario recordar, que toda vez mantener un rango literal de la fundamentación legal es de un alto grado de dificultad, atendiendo del gran sequito de responsabilidades que revisten al policía municipal, si es de reconocer que se debe tener una base sólida que en todo momento sustente sus acciones, no solo como un deber deontológico o laboral, sino

demandado por la propia Constitución, en su haber de fundamentar y motivar, toda acción llevada a cabo por una autoridad.

La variable de años laborando dentro de la fuerza municipal, es directamente relacionada con aquello que contestaron de manera correcta en un porcentaje pero, realizan un escrutinio de mayor gravedad es también necesario traer a la mesa, que aquellos que también mantuvieron la variable de más de diez años en la fuerza policiaca, tuvieron desconocimiento en la validez de ejercicios cruciales en el instrumento de evaluación, como lo es en su caso concreto, el ejercicio destinado a los derechos del detenido y del ordenamiento cronológico de los pasos a seguir durante la detención, conforme al Protocolo de Primer Respondiente.

Como conclusión final, se puede llegar a pensar de la eficiencia de la capacitación y adiestramiento inicial y de su seguimiento, a parecer de la pasada evaluación, como insuficiente o ineficiente en todo caso, pues la mayoría de los encuestados mantiene un nivel académico (preparatoria) y edad, casi homogéneo. Dando a conocer que existe un programa de integración inicial, así como constantes cursos a lo largo de todo un año, donde la temática de fondo de estos es variable, sin embargo, la inclusión de los elementos a ellos es aleatoria e insuficiente, así como de los filtros para su inclusión en labores operativas y de conocimiento, que, como única consecuencia, postergan de su capacidad en las calles frente a supuestos reales y concretos.

#### *4.3.2.7 Realidad de las detenciones*

Para la evaluación de los siguientes ejercicios, se determinó la división de los sujetos entre rangos de variabilidad constantes, únicamente para tener un rango de clasificación y ordenamiento para comprender un mejor escrutinio de los datos crudos captados por el investigador.

Dentro del presente ejercicio se pretendía hacer estudio de la experticia de los sujetos en cuanto a la realidad de las detenciones, en cuanto a su cantidad de ejecuciones, cuyos datos mantienen una partición equitativa en cuanto a quienes no hay realizado detención alguna (veintiocho), así como quienes han realizado detenciones en un mediano número, bajo el rango de dos a cinco detenciones realizadas, siendo veintisiete sujetos quienes contestaron de esta manera.

Es importante señalar que existieron sujetos que han realizado más de diez detenciones, e inclusive quienes han generado más de quince detenciones, curiosamente sin tener alguna relación con la temporalidad laborando como policías municipales, o su edad en cuestión, atendiendo a que una longevidad dentro de la fuerza supondría un mayor contacto con el supuesto concreto de flagrancia, cuando la realidad es opuesta. Así como de la edad, donde se independiza de la capacidad física y de raciocinio para juzgar de los casos concretos.

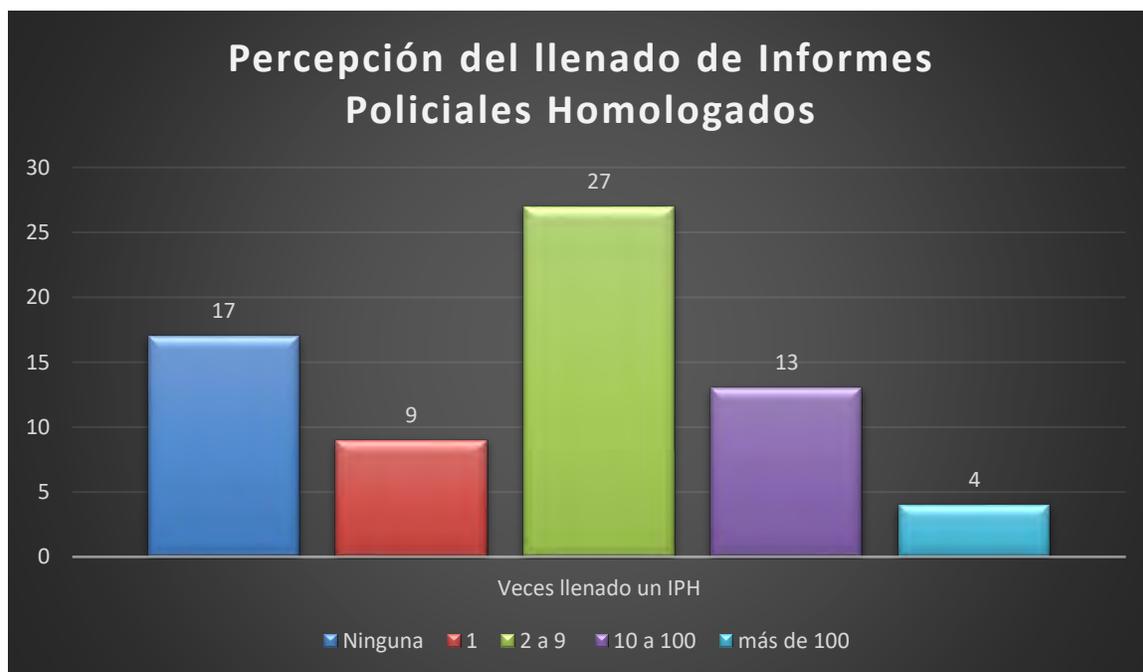


4.3.2.8 Percepción del llenado de Informes Policiales Homologados

El Informe Policial Homologado es la herramienta que sirve como testigo de las acciones de todo policía, sin importar la clasificación horizontal, o jerarquía vertical.

En todo momento, el funcionamiento del IPH (Informe Policial Homologado), como testigo del policía, sustenta la legalidad de su actuar, en tanto se completa la gran mayoría del protocolo de detención o de actuación en caso concreto, como lo son la ejecución de ordenes de aprehensión, órdenes de cateo o inspecciones judiciales consensuales por órgano jurisdiccional de control.

Como anteriormente, se ha descrito, el IPH no es un celoso remitente de las detenciones, sino un instrumento de certeza jurídica para quienes han de evaluar la progresión de su actuar. No obstante, esto no desvirtúa el perfil de la presente investigación, pues lo dispuesto a evaluar es de la experticia en la materia de llenado de informe, donde el discernimiento de quien lo llena es puesto a prueba, en cuanto al conocimiento técnico que es aplicado para el propio llenado pertinente, que mejor exprese la calidad de las acciones realizadas en campo operativo.



Como se puede observar dentro de los resultados del ejercicio, existe una tendencia importante en el rango de sujetos que han llenado entre dos y nueve IPH en su totalidad como policías municipales.

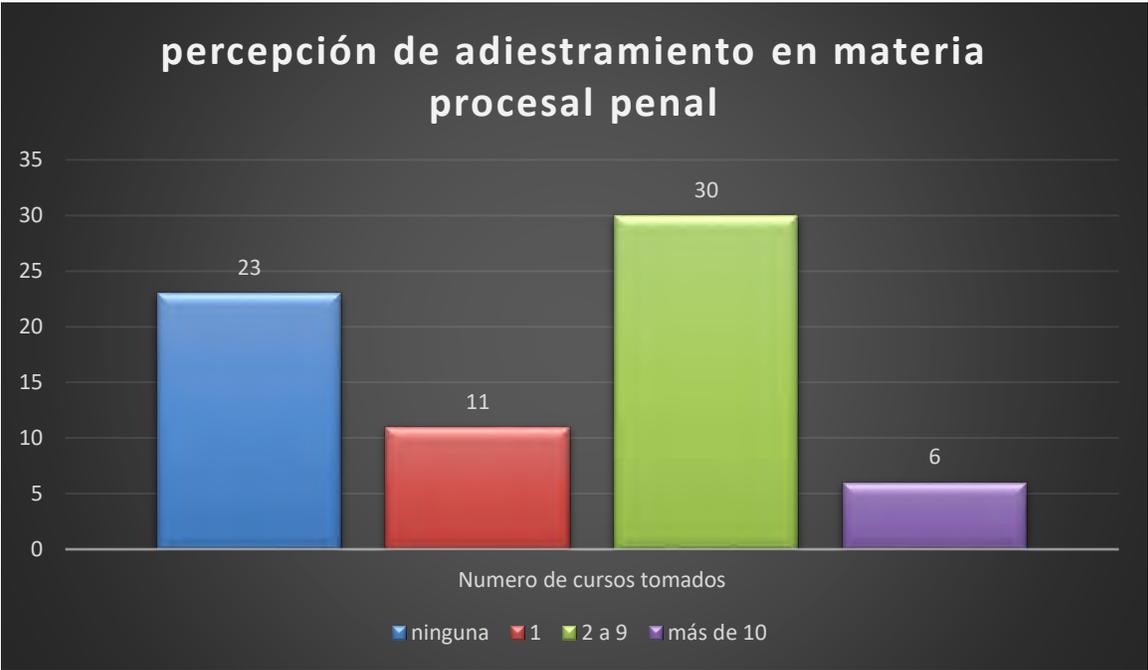
Por otra parte, se nota una minoría, que notan un alto grado de experticia en el llenado y familiaridad con el mismo documento, al llenar más de cien Informes Policiales en su haber como carrera policiaca en el municipio de Othón P. Blanco. Los sujetos que se encuentran dentro de este rango, desde luego son quienes también cuentan con más de diez años como operativos municipales.

También es importante marcar que un considerable porcentaje de los sujetos, no ha completado un Informe Policial Homologado en su haber; la situación antes descrita es de alta relevancia pues el mismo Informe, a pesar de mantener un grado de complejidad técnica medio, equipara un rango de conocimientos y destreza de razonamiento necesarios, para su ejercicio y llenado, completo y correcto, a fin de apegar a derecho y protocolariamente sus acciones, que de no llevarse a cabo adecuadamente, cae en un grado de irregularidades, lacerando derechos y obligaciones propias, y de quien sea sujeto de daños colaterales por el mismo actuar del funcionario público municipal.

#### *4.3.2.9 Percepción de adiestramiento en materia procesal penal*

En este apartado, personalmente se pone a prueba de la memoria en cuanto a la percepción de la realidad de los encuestados, preguntando sobre la cantidad de cursos que han sido parte de su formación en cuanto a la materia procesal penal, es decir, del adiestramiento en el sistema penal acusatorio, su formación como partes principales siendo operadores del mismo sistema, así como de las diversas partes y fases que transcurre del proceso penal oral, bajo los principios de debido proceso e intermediación.

La finalidad de ello, bien puede ser contrastado por el informe debido de la academia de la policía municipal, sin embargo, de vía directa los sujetos pueden ser estudiados en cuanto a la importancia que se le toma al adiestramiento, así como el yugo de análisis a su memoria en tanto a los conocimientos adquiridos en ellos.

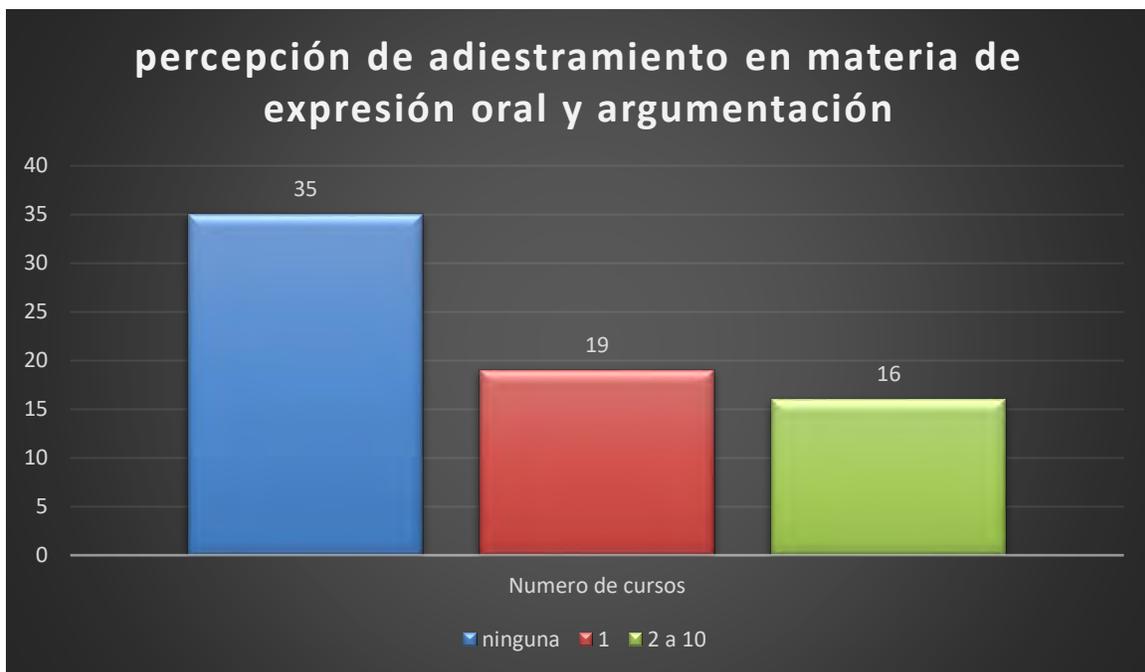


La tendencia mayor recae entre el rango de dos a nueve cursos tomados, sin embargo, es de remarcar, la existencia de agentes que en su haber reconocen el no haber tomado curso alguno en la materia procesal penal.

Curiosamente, como se marcó en subtemas anteriores del presente capitulado, existe un adiestramiento inicial el cual como obligatoriedad debe ser tomado por todos los oficiales de policía, cadetes y prospectos de ello, donde se incluye un básico repaso de obligaciones y responsabilidades de operación del sistema penal acusatorio, así como fundamentación legal, como bases de conocimiento para un desempeño correcto, sin embargo no es incluido un seguimiento critico de ellos, así como tampoco un hilo de los cursos que son entregados al personal

#### 4.3.2.10 Percepción de adiestramiento en materia de expresión oral y argumentación

La importancia de la correcta manifestación de ideas y argumentos, tiene gran importancia dentro del sistema penal acusatorio, en respeto del mismo principio de oralidad e inmediación. De la correcta exposición de las acciones realizadas por cada uno de los operantes del sistema, permiten la fluidez y economía de las etapas procesales, así como de las propias audiencias que se llevan a cabo con fin de discernir los hechos que se pretenden solucionar.



De acuerdo a los resultados arrojados por el ejercicio de realidad personal y percepción, la mitad de los encuestados (treinta y cinco) nunca ha tomado un curso donde se capacite o adiestre en materia de expresión oral o argumentación.

El manejo correcto de la argumentación en materia penal acusatoria, es exigida para todos los operadores, pues en cualquier momento es necesario hacer uso de ello en audiencia presencial. Así mismo es claro que la falta de esta habilidad dificulta el debido transcurso de las audiencias, entorpeciendo la economía procesal

que pretende el propio sistema; además de demostrar un grado de inexperticia y falta de profesionalización en un campo por demás exigible.

Argumentar de manera lógica y concisa, permite generar respuestas claras y de mejor impacto, inclusive para los operadores policiales municipales quienes bajo su figura de testigo, solo transmiten la mera exposición de la percepción de sus sentidos en caso concreto. El conocimiento de las distintas técnicas de litigación oral como el refrescamiento de memoria o el tratamiento de hostilidad al testigo, preparan a quien ha sido capacitado para responder la forma más tranquila y clara posible, toda vez que su testimonio sea verídico y congruente a sus capacidades, responsabilidades y alcance.

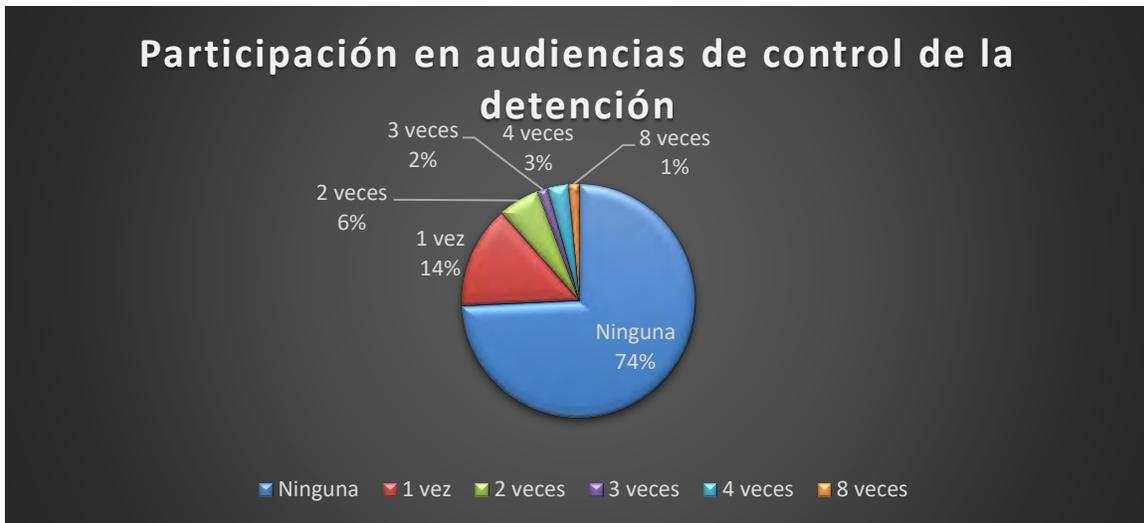
La falta de ello en la capacitación de la policía municipal, solo puede ser relacionada con el siguiente punto a evaluar, que es la realidad en cuanto a su participación dentro de audiencias de control de la legalidad de la detención.

#### *4.3.2.11 Percepción de participación en audiencia de control de legalidad de la detención*

La operación del sistema penal acusatorio, prevé la posibilidad de distintas fases a manejar durante el mismo proceso de prosecución de justicia criminal, desde el supuesto de enterado de la noticia criminal al organismo de representación social, hasta la ejecución misma de la sentencia absolutoria o condenatoria.

Como se formuló al principio del proyecto, como parte del marco contextual para el debido entendimiento de las responsabilidades de los operadores como de las fases clave a investigar dentro del proceso penal, existen distintas fases, así como audiencias corpóreas a fin de respetar y ejecutar el debido proceso y los principios que rigen al sistema penal actual, como lo es la oralidad, la inmediación y la igualdad de partes. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente ejercicio de percepción de la realidad por parte de los sujetos estudiados, tiene como fin la inspección de su

participación a lo largo de su carrera policial operativa, como testigos activos en audiencia de control de la legalidad de las detenciones.



Atendiendo a los datos compilados por el ejercicio, es notable la inexperticia de la gran mayoría de los elementos en cuanto a su participación dentro de audiencia como testigos de sus acciones a defender, pues el 74% (Setenta y cuatro por ciento) de los sujetos, optó por nunca haber participado en ello, seguido de otra cantidad sustancial que únicamente ha participado en audiencia de control de la detención, una sola vez.

#### 4.4 Conclusiones finales sobre resultados de aplicación de instrumento diagnóstico

Dentro de las múltiples responsabilidades del policía, ya hacen en sí un gran complejo de opciones diversas a ejecutar, donde los conocimientos básicos perfilan la especialización del adiestramiento y capacitación que obtienen secundariamente conforme el avance de la carrera policial operativa, así como de la ejecución día con día.

Existe un alto grado de desconocimiento exacto del propio protocolo de operación de las detenciones bajo los supuestos de flagrancia que ocupan al presente proyecto de investigación, desde la más simple fundamentación jurídica que ha de citarse para sustentar y justificar las acciones que ejecuten, hasta la distinción de supuestos exactos de operación. De ello claramente puede ser deducible, el limbo de operación en el que se mantienen los policías municipales día con día en su patrullar en el distrito judicial de Chetumal, flagelando a la posibilidad de presentar irregularidades al momento de presentarse supuestos que se actualicen y sean ejecutados ineficientemente, manteniendo en etapas posteriores errores de forma que debilitan a la misma procuración de justicia frente a órgano jurisdiccional.

Como dato clave, que pudo justificar de cierta forma la variabilidad de resultados compilados en el instrumento, la academia de policía municipal informa de la existencia de cursos de capacitación y adiestramiento, ofertados por la iniciativa pública y privada con temporalidades inexactas, así como un número errante de los mismos; cursos llevados a cabo , bajo la inclusión de sujetos al azar, donde la efectividad de los mismos es poco calificable pues las habilidades y variantes de los mismos sujetos son distintas como el propio instrumento pudo verificar bajo el apartado de generales; la elección de los sujetos a capacitar, no tiene sustento alguno, más el de operar en grupos reducidos pues la totalidad de agentes operativos ronda los ochenta y nueve miembros, mismos que son divididos en dos turnos de trabajo de veinticuatro por veinticuatro, donde el retiro de un número sustancial afectaría la cobertura diseñada por sectores dentro de la ciudad de Chetumal.

Aunado al resultado que arroja el instrumento con datos proporcionados por la misma academia de policía, claramente por números y aritmética, el fallo de procuración de justicia y administración de la misma, proviene de también no alcanzar un número justificable de policías per cápita, atendiendo a la ciudad de Chetumal teniendo un promedio de diez mil habitantes y tan solo ochenta y nueve

policías, delegando a cada policía la guarda y custodia de ciento doce personas aproximadamente.

## Capítulo V

### Propuestas de solución a la problemática de capacitación de la policía municipal adscrita al distrito judicial de Chetumal, en cuanto a su operación como primeros respondientes bajo los supuestos de detención en flagrancia.

#### 5.1 Propuesta de solución a la problemática de capacitación de la policía municipal de Othón P. Blanco, adscrita al distrito judicial de Chetumal, desde el punto de vista académico

El adiestramiento de todo personal que labore como una o dentro de una institución pública, cuyas acciones repercuten directamente en la sociedad, demanda un nivel de profesionalización que mantenga un estándar de primer mundo, para dar un servicio de primer mundo, donde su actuar sea en todo momento apegado a derecho y procurando el debido proceso a fin de mantener las actuaciones estructuralmente adecuadas y en forma, pues como se ha delegado a lo largo del proyecto, son errores de forma los mismos que debilitan la posibilidad de llegar a la instancia necesaria para el estudio y esclarecimiento de los hechos denunciados o de sospecha justificada.

Por una parte, si bien es posible la existencia de una clara deficiencia económica dentro del órgano municipal, también es clara la existencia de un presupuesto anual delimitado, donde su administración es la clave de su éxito, olvidando la cantidad y especializándose en la calidad de su gasto. Lo anterior es relacionado a la existencia de un presupuesto claro a la policía municipal, desde los insumos y consumibles necesarios para su operación y manutención, así como los que ocupan al interés de este proyecto, el mismo destinado a la capacitación y adiestramiento de los elementos policiales.

Como primer punto se propone, para mejorar la efectividad de la capacitación de los sujetos en cuestión, la evaluación diagnóstica y periódica de los mismos, en

tanto a los conocimientos base y especializados en su materia de operación, pues de los resultados que sean arrojados puede generarse una base de datos tal que divida en grupos sectorizados a la población estudiada, desde aquellos que cuentan con los conocimientos operativos suficientes para actuar de manera adecuada en tanto los protocolos policiales y únicamente necesitan un ajuste en cuanto a sus habilidades. El realizarlos de manera periódica, permitirá calificar distintos puntos clave, desde la propia capacitación y quienes lo imparten, como la depuración y avance de los sujetos adiestrados en materia concreta, que paulatinamente reduciría la inversión de capacitación inicial con un constante y regulado margen de evaluación, atacando luego entonces dos directrices a corto plazo la evaluación y capacitación de los miembros operativos de la policía municipal operativa en cuestión, y por otra parte haciendo hacer del presupuesto otorgado para el mismo, una administración más eficiente a largo plazo, con una evidente reducción atendiendo a una mayor atención por parte de la academia encargada del adiestramiento y reclutamiento.

La importancia del adiestramiento y capacitación es necesario por parte de la academia de policía municipal, pues dentro de los parámetros de integración a la fuerza policiaca, se define el mínimo de escolaridad, mismo que atiene a atraer a más gente formar parte de la policía municipal, a diferencia de mantener un estándar de integración de licenciatura; además que de ser licenciatura, no es un menester el que sea un perfil apegado a la seguridad pública desde luego, así que la enseñanza de conocimientos específicos demanda una mayor atención en su calidad y en su periodicidad, así como el estudio paulatino de cada uno de ellos para generar entonces un cambio y desarrollo integral en la operación de los servidores públicos, pues al tener claro de sus responsabilidades y alcance como tales, se perfecciona y profesionaliza sus labores de día a día.

Como segundo punto dentro del presente subtema, se propone la verdadera profesionalización académica de quienes no tienen el nivel de escolaridad de licenciatura, como un lineamiento propuesto a base de ser filtro principal, la

escolaridad mínima de preparatoria sin especificar ningún tipo de especialización o carrera técnica. Por una parte, la integración de elementos policiales con el máximo nivel que integra a la educación básica nacional, mantiene solo un número de competencias aprendidas con el tiempo, sin embargo hoy por hoy, existen perfiles y conocimientos que requieren de una especialización y madurez académica para una mejor comprensión de los mismos, conceptos, protocolos, responsabilidades, derecho y obligaciones, que globalizadamente son comprendidos como un éter alrededor de la función pública de los mismos servidores; capacidades anteriormente descritas, que de acuerdo al cuerpo de especialización en licenciatura, son aprendidas en tal nivel.

La Universidad de Quintana Roo, como cuerpo docente nivel superior, perteneciente a la clasificación pública, dentro de su larga cadena de licenciaturas e ingenierías, cuenta con la carrera de Seguridad Pública, misma cuyo perfil de egreso se adecua a las facetas a llenar como un operativo de todo cuerpo policiaco, manteniendo un nivel de competencias dentro de la operabilidad del nuevo sistema penal acusatorio, como lo son la distinción de responsabilidades periciales y su operación, así como de una especialización en el Derecho penal como tal, entendiendo el alcance que tiene su futuro actuar en la sociedad como operativos o como administradores del sistema.

Para la operación de la profesionalización académica de los aspirantes existen aun así problemáticas que deben ser atendidas para ellos poder ser candidatos, y así completar la propuesta señalada. Por una parte, la existencia del turno de veinticuatro por veinticuatro, es decir, laborar veinticuatro horas seguidas, y posteriormente descansar veinticuatro horas, presenta un problema al sistema escolarizado que presente como oferta la Universidad de Quintana Roo, sin embargo manteniendo el mismo sistema de administración laboral, haciendo un ajuste dentro de la oferta de la UQRoo es posible captar la atención y obligación de los agentes policiales contendientes, pues habría que mantener un sistema especial para quienes son policías operativos de veinticuatro por veinticuatro, haciendo de la

cuadrícula escolarizada la misma por dos días, así atendiendo a ambos grupos que descansan respectivamente, o como segunda opción, apartar a un solo grupo de policías operativos candidatos a la escolarización, haciendo de la UQRoo participante de un sistema especial donde las clases y su progresividad sea cada dos días, en cuanto a la impartición de las mismas, como la revisión, entrega y evaluación de trabajos, proyectos, exámenes y tareas.

Sin duda alguna, como un impulso a la escolarización de los policías, una mejor capacitación para un desarrollo integral completo de los mismos, agendaría un punto clave en la aceptación social y política de quienes son responsables jerárquicamente de no solo la capacitación o filtro de integración de los policías, si no de quienes mantienen como nombramiento el mando de las mismas.

Como último punto a proponer dentro del rubro presente, se ha de hablar de la capacitación *per se*, desde un punto de vista práctico, así como del punto de vista académico adjetivo. Siendo el primer punto, el que atiende a las habilidades de desarrollo prácticos del policía, mismos que no incluyen dentro de la presente propuesta a los destinados a las habilidades físicas de movimiento con repercusión directa en terceros, es decir, aquel adiestramiento físico que incluye el manejo de personas, vehículos, en situaciones de riesgo controlado, peligro o de fortuito ocurrir; el adiestramiento practico del cual se hablará es el enfocado a la materia de desarrollo oral y argumentación, pues dentro de los resultados arrojados por el diagnóstico realizado, existe un alto grado de ineficiencia en este rubro.

Dentro de la capacitación en materia de oralidad y argumentación, se implementan habilidades donde la lógica y la argumentación son clave para la construcción de fundamentos concretos que generen una clara visión de aquello que se necesita transmitir a solicitud de terceros y operadores del sistema penal acusatorio dentro de audiencias. Como opción principal, existe la opción de manejar cursos de adiestramiento en la materia, usando el sistema de evaluación periódica también propuesto como primer punto, sin embargo, también existe una opción ya

establecida en aras de la misma Universidad de Quintana Roo, atendiendo a la materia extracurricular de oratoria y debate político, impartida por mismos expertos en la materia, y cuya experiencia versa en el perfeccionamiento de las habilidades orales para un mejor manejo de la mente, su expresión y del mismo público en todo caso concreto. Como anteriormente se describe, podría tomarse como dos vertientes la opción que ofrece la Universidad de Quintana Roo, de una forma el poder atender a grupos especiales en distintos días de descanso suponiendo la mantención del formato veinticuatro por veinticuatro, o, por otra parte quienes adopten la opción de ser candidatos a la profesionalización académica, mantener dentro de las opciones de para escolar o actividad cultural extracurricular (la cual es obligatoria por determinado número de créditos en toda materia) la clase de oratoria y debate político. Su finalidad es la mera búsqueda de economía procesal y perfeccionamiento de forma en tanto a la transmisión de conocimientos testimoniales por parte de los policías municipales.

La segunda opción de capacitación, es la relativa a la adjetiva académica, pues en ella se encuentra la opción de cursos y diplomados opcionales, de las cuales como atracción principal y promoción se hace cargo la Casa de la Cultura Jurídica, quien periódicamente hace la oferta de foros de discusión en temáticas que bien pueden ser relacionadas a la carrera policial, en materia penal, derechos humanos, amparo, por solo hablar las principales que tendrían un perfil adecuado a los servidores públicos municipales. Desde luego es necesaria la atención por parte de la academia de policía, hacer partícipe a la Casa de la Cultura, quien en todo caso también puede ser partícipe de la capacitación directa de los mismos policías bajo la atención de distintos posibles ponentes, enriqueciendo así el alcance de visión de los operantes del sistema penal, en cuanto a sus responsabilidades y obligaciones.

## 5.2 Propuesta resolutive a capacitación de la policía municipal de Othón P. Blanco, adscrita al distrito judicial de Chetumal, desde el punto de vista administrativo-laboral.

Laboralmente, la policía en su totalidad se ve sesgada como un mismo estereotipo de la corrupción del país, de una imagen desprestigiada y ultima ratio para opción laboral por el mismo caso expuesto anteriormente, que bien de una forma es consecuencia de la grave falta de incentivo económico a cambio de su labor diario. A pesar de un reciente incremento en su salario como operativos públicos municipales, dentro del día a día, los cambios económicos fluctúan en un constante aumento en productos de primera necesidad y servicios, lo cual genera una presión económica por sobre toda persona, y quienes tienen un salario no proporcional al número de responsabilidades que tiene, desvirtúa del empeño y desarrollo que tenga en el mismo.

La propuesta que se plantea a continuación, no varía en tanto al incremento de salario, que por previa investigación se reconoce como bajo, errante y por demás, a un pesar de incremento imposible debido a la administración y deuda pública que mantiene el municipio per cápita, atendiendo a mantener otros ramos del sector público como prioridad de manutención. Se propone un cambio de la cuadrícula de labores de la policía municipal, en tanto a la estructura de horario que se mantiene actualmente, como anteriormente se expuso, en turnos de veinticuatro horas de labor, por veinticuatro horas de descanso.

El mantener turnos como actualmente se llevan a cabo, expone un gran desgaste del sujeto operativo, en tanto se expone a una extensiva exposición al peligro, además de no mantener en respeto a los horarios de comida, ducha, convivencia familiar, recreación y sueño que mantienen estructuralmente la vida y dignidad de un ser humano, en otras palabras, se expone que los turnos de 24 por 24 horas atentan contra la integridad de los sujetos policiales municipales, y sus derechos humanos como tal.

La propuesta de modificación administrativa-laboral, es cambiar por turnos de doce horas las guardias respectivas a los distintos sectores de atención en el distrito judicial de Chetumal, de igual forma alternando los miembros que se mantienen por la mañana y quienes se mantendrían en turno nocturno (por las madrugadas), para tener un trato con los trabajadores en forma igual, pues cumplen con las mismas labores con única distinción de horario. Claro está que se debe de prever de un grupo selecto o un tercer grupo que únicamente trabajase en fines de semana, el cual coloquialmente se conoce como “cubre turnos”, en tanto respetar días de descanso para quienes toman parte de los turnos diarios de doce horas.

La consecuencia directa del cambio de horario, en primera instancia permite de una debida integración a su vida personal de cada uno de los policías por separado, en tanto existen 12 horas que pueden ser destinadas a los sectores diarios que se tocaron en párrafo anterior. Por otra parte, sin existir modificación de acuerdo con la Universidad de Quintana Roo, existe la posibilidad de paralelamente administrar las clases que se ofertan dentro de la carrera de Seguridad Pública, en tanto a elección del estudiante puede hacerse selección de las materias que mejor acomoden a su desempeño y horario, pudiendo entrar en vigencia a partir de un cambio permisible en su trabajo como policía municipal. Del mismo modo, pudiese administrarse por parte de la academia una mejor implementación de los cursos de capacitación, pues en tanto existen horas libres que por obligación pueden instaurarse para el debido adiestramiento de las habilidades faltantes para los policías, sin el temor de mantener fuera de operación a un grupo considerable de agentes municipales y dejar sin supervisión de los mismos a los distintos sectores que integran la cuadrícula del distrito judicial de Chetumal.

## Fuentes de Información

- Arcibia Mejía, E., García Matallana, E., Gonzales Obando, G., Mori Gómez, N., Mosqueira Cornejo, A. and Valdivia Piscoya, C. (2011). “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”. Lima, pp.7-16. Disponible en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/7\\_La\\_flagrancia\\_en\\_el\\_Nuevo\\_Proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf) [consultado 11 Sep. 2017].
- Baytelman, Andrés y DUCE, Mauricio. “Litigación Penal y Juicio Oral”. Fondo Justicia y Sociedad. FundaciónEsquel – Usaid. Ecuador 2004.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014). DOF, pp.1, 12, 64, 65. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf) [Accedido 13 Dec. 2017].
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014). DOF, pp.88,89. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf) [Accedido 13 Dec. 2017].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (1917). Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) [Accedido 4 Oct. 2017].
- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1991. P. 266
- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1991. P. 255-260
- Domínguez Martínez, J. (n.d.). orden público y autonomía de la voluntad. p.83. disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf> [Accedido 8 Mar. 2018].

- El Código de Hammurabi. (2009). Disponible en : [http://www.uniderecho.com/leer\\_articulo\\_Derecho-En-general\\_7\\_1453.html](http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derecho-En-general_7_1453.html) [Accedido 5 Dec. 2017].
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1957. Tomo VI, pág. 299-310
- Garrido Muñoz , Oswaldo; La flagrancia en la comisión de un delito .disponible en: <http://flagranciaendelito.blogspot.com/> consultado el 10 de octubre de 2017
- Hernández Barros, J. (2013). *aprehensión, detención y flagrancia*. p.5. disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf> [Accedido: 14 Feb. 2018].
- Lloret Mosquera , Víctor. "Derecho Procesal Penal".Fondo de Cultura Ecuatoriana. Cuenca-Ecuador 1979.
- Lujan Alcalde, B., Moreno Rodas, M., Mora Silva, K. and Herrera Mondragón, F. (2017). metodología de evaluación al policía primer respondiente.] Mexico: Kuri Janet, pp.9-10. Disponible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/03/1MEPCIDACint.pdf> [consultado 11 Nov. 2017].
- Manzini,vicenzo. Tratado de derecho procesal penal, Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, T. IV, Buenos Aires, Librería "El Foro", S.A.,1996, pág. 128.
- Miguel Ontiveros Alonso. (2014). Winfried Hassemer. Más filósofo que penalista. 13/12/2017, de Vlex México Sitio web: [https://doctrina.vlex.com.mx/vid/winfried-hassemer-penalista-501062914?\\_ga=2.67156689.1359810359.1513185068-119720923.1513185068](https://doctrina.vlex.com.mx/vid/winfried-hassemer-penalista-501062914?_ga=2.67156689.1359810359.1513185068-119720923.1513185068)
- Mommsen Teodoro, Derecho Penal Romano, Editorial Temis, Colombia, 1991. Pág. 32-39
- Novoa Monreal, Eduardo. Derecho Penal, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile; JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis; Curso de Derecho Penal, Tomo I; SOLER:

Derecho Penal Argentino, Tomos I y II, Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires, 1951.

- Ontiveros. (2014) Vlex México. Revista el mundo del abogado. Disponible en: [https://doctrina.vlex.com.mx/vid/winfried-hassemer-penalista-501062914?\\_ga=2.118502986.2136397262.1518994882-972203379.1518994882](https://doctrina.vlex.com.mx/vid/winfried-hassemer-penalista-501062914?_ga=2.118502986.2136397262.1518994882-972203379.1518994882). consultado 20 de diciembre 2017
- Silva Mora, K., Islas Delgadillo, A., de la Rosa, C. and Mondragón, F. HALLAZGOS 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México. (2017). México, pp.48-60. Disponible en:[http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016\\_COMPLETO-digital.pdf](http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf) [consultado 9 Sep. 2017].
- Silva Mora, K., Islas Delgadillo, A., de la Rosa, C. and Mondragón, F. HALLAZGOS 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México. (2017). México, pp.62-64. Disponible en:[http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016\\_COMPLETO-digital.pdf](http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf) [consultado 9 Sep. 2017].
- Silva Mora, K., Islas Delgadillo, A., de la Rosa, C. and Mondragón, F. HALLAZGOS 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México. (2017). México, pp.88-89. Disponible en:[http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016\\_COMPLETO-digital.pdf](http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf) [consultado 7 Sep. 2017].
- Tagle Martínez, Hugo; Curso de Historia del Derecho Constitucional, Derecho Indiano, Volumen II, Colección Manuales Jurídicos, Editorial Jurídica de Chile.
- 196011. XI.2o.23 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Junio de 1998, Pág. 703. Disponible en: 96011. XI.2o.23 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Junio de 1998, Pág. 703. Consultado:15 de febrero del 2018